



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL EXPEDIENTE N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ASTO RAMOS MARLA

CODIGO ORCID: 000-0001-9407-5705

ASESOR

DR. HELSIDES LEANDRO CASTILLO MENDOZA

CODIGO ORCID: 000-0001-8366-5507

SATIPO – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio
Código Orcid: 0000-0003-3714-2910
Presidente

.....
Dr. Paucar Rojas Eudosio
Código Orcid: 0000-0001-6818-3390
Secretario
Miembro

.....
Mgtr. Gómez Ordoñez, Israel Christian
Código Orcid :0000-0002-9012-693
Miembro

.....
Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza
Código Orcid: 0000-0001-8366-5507
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme por el sendero del buen camino y ser fuente inagotable de mis fortalezas en este camino que se llama “vida”

A los docentes de la Escuela de Profesional de Derecho de la Universidad ULADECH CATOLICA, por permitirme conocer un mundo nuevo e interesante del derecho, por sus motivaciones día a día en cada clase para ser buenos profesionales. A la Dra. Flor de María, quien siempre mostró preocupación por sus alumnos incentivándonos a ser buenos profesionales, gracias por la confianza y paciencia.

A mi Tutor de Tesis, Dr. Helsides, por su dedicación y compromiso para fortalecer mis conocimientos ayudándome a vivir el sueño de superarme y cumplir mis metas proyectadas, gracias por apoyarme a conseguir ésta nueva meta, mi título profesional.

Marla Asto Ramos

DEDICATORIA

A mis padres: Raúl y Esperanza, por darme la vida y por su apoyo incondicional, gracias a ellos por enseñarme a desafiar los retos y a nunca rendirme pese a las adversidades, gracias por las motivaciones de todos los días para poder culminar ésta hermosa carrera.

A mis hijos: Shaiel y Ezzio, quienes me dan la fortaleza que necesito en el día a día, son y serán los más hermosos regalos que me pudo dar Diosito, hoy por hoy son las razones más importantes para seguir cumpliendo mis metas, a lado de ustedes todo es posible.

A mi esposo: Juan, por acompañarme en este arduo camino, por estar a mi lado en todo momento.

Marla Asto Ramos

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Violación Sexual Expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial de Junín, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias, sobre Violación Sexual Expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial de Junín, 2019 ; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de Sentencia, delito de violación sexual, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The present work of investigation was a study of case base in standards of quality, whose problem of investigation is Which is the quality of the sentences on Sexual Rape File N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 of the Judicial District of Junín, 2019? Where the main aim was to determine the quality of the sentences, on Sexual Rape File N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 of the Judicial District of Junín, 2019 ; whose method is of exploratory level-descriptive and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by means of sampling by suitability, the data recolectaron using a list of collate applying the technicians of observation and the analysis of content. The results revealed that the quality of the sentence in his part expositiva, considerativa and resolutive, pertaining to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: high, high and high. Finally, the quality of both sentences of first and of second instance, went of high rank, respectively.

Key words: Quality of Sentence, crime of sexual rape, motivation, Sentences.

CONTENIDO

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
CONTENIDO	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	27
2.1. ANTECEDENTES	27
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	33
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	33
2.2.1.2. Responsabilidad penal especial.....	34
2.2.1.3. Bien jurídico protegido.	34
2.2.1.4. Tipicidad objetiva.....	35
2.2.1.5. Tipicidad subjetiva	35
2.2.1.6. Sistema de Justicia Penal Juvenil.....	35
2.2.1.7. Principio de interés superior del adolescente.	37
2.2.1.8. Principio pro adolescente.	37
2.2.1.9. Principio educativo.....	38
2.2.1.10. Principio de justicia especializada.....	38
2.2.1.11. Principio de des judicialización o mínima intervención.....	39

2.2.1.12.	Debido Proceso.....	39
2.2.1.13.	El principio de igualdad y no discriminación.....	40
2.2.1.14.	Principio De Culpabilidad:	42
2.2.1.15.	Principio de responsabilidad por el hecho.....	42
2.2.1.16.	Garantías Procesales	43
2.2.1.17.	Competencia:	45
2.2.1.18.	Sujetos Procesales	47
2.2.1.18.01.	El Ministerio Público	47
2.2.1.18.02.	La policía especializada.	51
2.2.1.18.03.	Adolescentes y defensa legal	53
2.2.1.18.04.	Padres, tutores o responsables.	56
2.2.1.19.	Exoneración de responsabilidad penal.	57
2.2.1.20.	Defensa Técnica	57
2.2.1.20.01.	Derechos del abogado defensor del adolescente.....	58
2.2.1.21.	La víctima el agraviado	59
2.2.1.22.	Acción civil.	60
2.2.1.23.	Órganos Auxiliares.....	61
2.2.1.24.	Investigación y juzgamiento.....	62
2.2.1.25.	Formalización de la denuncia ante el juez.....	62
2.2.1.26.	Audiencia única en el esclarecimiento de los hechos.....	63
2.2.1.27.	Medidas socio-educativas:.....	64
2.2.1.27.01.	Tipos de medidas socio-educativas:	64
2.2.1.28.	Duración de la internación.....	70
2.2.1.29.	El objeto de la prueba	75

2.2.1.30.	La valoración de la prueba.	75
2.2.1.31.	La Sentencia	76
2.2.1.31.01.	Definición	76
2.2.1.32.	Lectura de la sentencia	78
2.2.1.33.	La motivación de la Sentencia.....	78
2.2.1.33.01.	Estructura	79
2.2.1.33.02.	Contenido de la Sentencia de primera instancia	79
2.2.1.33.03.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia	82
2.2.1.34.	Los Medios Impugnatorios.....	85
2.2.1.34.01.	Definición	85
2.2.1.34.02.	Clases de medios Impugnatorios en el proceso penal.....	85
2.2.1.34.03.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	86
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	86
III.	METODOLOGÍA.....	91
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	91
3.1.1.	Tipo de investigación	91
3.1.2.	Nivel de investigación.....	91
3.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	92
3.2.1.	Población y muestra	93
3.3.	OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE	93
3.4.	OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....	99
3.5.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS	99
3.6.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	99
3.6.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria.	100

3.6.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. 100	
3.6.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	100
3.7.	MATRIZ DE CONSISTENCIA	101
3.8.	CONSIDERACIONES ÉTICAS	104
3.9.	RIGOR CIENTÍFICO.....	104
IV.	RESULTADOS - PRELIMINARES	105
4.1.	RESULTADOS – PRELIMINARES	105
4.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES	127
V.	CONCLUSIONES - PRELIMINARES	138
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	143
	ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables	152
	ANEXO 2	157
	ANEXO 3	172
	DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	172
	ANEXO 4. Sentencias judiciales	173
	Anexo 4.A.....	173
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	173
	Anexo 4.B.....	189
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	189

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO 1: Operación de la Variable Calidad de Sentencia - primera	
Instancia.....	94
CUADRO 2: Operación de la Variable Calidad de Sentencia - segunda	
Instancia.....	97
CUADRO 3: Matriz de consistencia	102
CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	105
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia	108
CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia	112
CUADRO 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	114
CUADRO 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia	116
CUADRO 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia	120
CUADRO 10: Calidad de la sentencia de la primera instancia	122
CUADRO 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia	125

I. INTRODUCCIÓN

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un su proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante meta análisis.

La presente investigación fue referida a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, del expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01 tramitado en el Juzgado de Familia de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

En éste sentido la Administración de Justicia en nuestro país, está siendo muy criticada, tanto en los medios de comunicación como por las y los ciudadanos de a pie, entre otros; esto porque realmente hay un problema de llegar a acceder a una justicia justa y digna, en primer lugar, hay desconocimiento del ejercicio de defender los derechos y las obligaciones prioritariamente en el ámbito urbano popular y en las zonas rurales. Por otro lado, existe la desconfianza de seguir un proceso legal, porque piensan que eso les demandará cuantiosos gastos en un proceso y que a la larga no obtendrán la justicia que ellos/ellas esperan aduciendo que existe la corrupción, la no transparencia en las entidades que conforman el sistema de justicia, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica, siendo esto básico para el desarrollo de un país democrático.

La tesis se desarrolló según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no pro

balístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitió observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

En el contexto internacional:

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. Por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010). En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

Por lo tanto, es necesario que se evalué el Sistema de Justicia penal juvenil no sólo en las limitaciones para la aplicación; sino en los efectos de poder desarrollar las medidas socioeducativas y a su vez responder a un Modelo de Justicia Restaurativa para que de esa manera se encuentre en concordancia con el Principio del Interés Superior del niño. Asimismo, es necesario que la justicia de menores se deba abarcar la prevención, a su vez intervenciones que no supongan el recurso a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales y las debidas garantías de un juicio imparcial.

La OMS estima que el 27% de las niñas y el 14% de los niños del mundo sufren violencia sexual. Mientras que la prevalencia media del abuso sexual en la

niñez en los países del continente americano, Indonesia, Sri Lanka y Tailandia ronda el 7% a 8%, en los países de Europa oriental, la Comunidad de Estados Independientes, la región de Asia y el Pacífico y África del Norte se encuentra en un 28%.

Serrano Gómez, (2009). Hace una crítica en la Revista de Derecho UNED, en la que nos hace reflexionar en cómo se encuentra actualmente la justicia en España, pues manifiesta que la justicia se encuentra en un entramado que es difícil de enderezar. Asimismo hace un reconocimiento que en el sistema no solo participan los jueces y los magistrados sino que también involucra a los secretarios judiciales y demás personal que laboran en él, como son los Juzgados, los abogados, la policía judicial e incluso la administración penitenciaria; de igual manera, se involucra en este sistema a la Fiscalía, que juega un papel muy importante, en realidad es todo el sistema, y manifiesta que mientras no haya una independencia jerárquica y que en cada Juzgado haya un fiscal con plena autonomía, de repente en algún caso se podrá poner en duda su imparcialidad.

Mencionando a Nieto A., *“Hay Fiscales que, cumpliendo instrucciones superiores, intervienen descaradamente en unos sumarios para paralizar la actuación, mientras que en otros casos atacan sin cuartel”*. Por tanto, considera que el gran problema de la Administración de Justicia en España es pues la Politización de la Justicia, acota que éste es un grave riesgo para la seguridad jurídica y democrática. (UNED. Revista de Derecho, núm. 5 - Pág. 452 – 2009)

Linde Paniagua, (2018). Hizo un estudio sobre la Administración de Justicia Española, para nuestra investigación solo tomaremos dos puntos de las conclusiones a la que llegó:

En el contexto nacional

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010) Es así que, relacionado con lo expuesto líneas arriba, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de las encuestas, como la que se ha hecho denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

En el departamento de Junín aún existen limitaciones en la Justicia Constitucional que radican en la complejidad de la administración del control constitucional y de la protección de los derechos, debido a las limitaciones en la disponibilidad de información, la inadecuada sistematización de la jurisprudencia constitucional, aunado a ello la falta de difusión de dicha información al Poder Judicial, esto incide en que los operadores del derecho (Jueces, Fiscales y abogados principalmente), no cumplan con la aplicación de la justicia constitucional, que redundaría en una inadecuada prestación de los servicios de administración de justicia en dicha materia.

En el presente trabajo el expediente en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01, del distrito judicial de Junín – Satipo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Familia de Satipo donde se declara responsable a la persona de A.S.T.A. por la infracción penal a la ley penal con la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad en agravio de S.T.R.V. (03), fijándose la medida socioeducativa de internación por un periodo de tres años; y al pago de una reparación civil de dos mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo penal-Chanchamayo – Corte Superior de la – Selva Central, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Ante ello en el proceso penal juvenil más que ser un proceso retribucionista es un proceso concebido para lograr la rehabilitación del adolescente infractor y solucionar el conflicto existente entre el adolescente infractor y la víctima, es decir, tiene un finalidad de prevención especial positiva, es por ello que es necesario que los magistrados y profesionales que conocen los casos de adolescentes infractores, deben contar con la especialidad en el conocimiento y tratamiento de los casos de niños y adolescentes, pues los adolescentes al encontrarse en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, gozan un tratamiento especial.

En nuestra legislación la competencia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal está determinada por el lugar donde se cometieron los hechos o por el domicilio del infractor, padres o responsables, sin precisar en qué supuestos debemos elegir alguno de ellos, ni estableciendo cual es la regla general y las excepciones.

El proceso juvenil establecido en el código de los niños y adolescentes presentan características del proceso inquisitivo, pues no se rige por los principios de oralidad y contradicción, sino que sigue un sistema escritural, en donde el juzgador decide en mérito a los actuados que se encuentra en el expediente.

La estructura del proceso penal juvenil tal como se encuentra regulado en nuestra legislación, vulnera el principio de imparcialidad, pues las facultades de investigación, juzgamiento y decisión, recaen en el Juez de Familia, asimismo el

principio de igualdad procesal debido que no a configurarse una relación adversaria, donde las partes poseen los mismos medios de ataque y defensa. establecido en el Código de los niños y adolescentes presenta características del proceso inquisitivo, pues no se rige por los principios de oralidad y contradicción, sino que sigue un sistema estructural en donde el juzgador decide en mérito a los actuados que se encuentran en el expediente, además el Juez de Familia es quien dirige el proceso, afectando la unidad de investigación y la vigencia del principio acusatorio, en la medida que quien acusa es quien debe dirigir la fase de la investigación.

Según el Diario Gestión, del 03-01-2018, comenta: Que hasta el momento el Perú no ha podido generar la confianza en cuanto a la independencia del Poder Judicial, por lo que los y las ciudadanos, los políticos e incluso los empresarios desconfían de la labor que ellos realizan. Los niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Por eso se requiere que el Estado les brinde la protección especial, lo cual debe estar en concordancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce a los niños y adolescentes titulares de derechos y obligaciones.

Es así que, el Código de Niños y Adolescentes recaída en la Ley 273337, regula en sus Capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo pertinente al Adolescente Infractor de la Ley penal, siendo mencionada norma modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1204, el cual regula las sanciones a adolescentes infractores a la ley penal y su ejecución.

Asimismo, se establecieron modificaciones a la medida socioeducativas ampliando el plazo de duración de la sanción de internación. Por las modificaciones aplicadas mediante el Decreto Legislativo 1204, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, realizado el 02 de marzo de 2016, lo cual recomendó la derogación de mencionado Decreto Legislativo y que la legislación peruana esté plenamente en concordancia con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tal motivo resultó necesario modificar la norma en ese momento vigente sobre el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, esto con el fin de superar las deficiencias advertidas por el Comité de los

Derechos del Niño, a la vez dar mayor eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes en conflicto con la Ley penal; creándose así el Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad penal de adolescentes.

Se puede afirmar que en el Perú se cuenta con un marco normativo que recoge la obligación internacional de protección que trae el Estado respecto a los niños y adolescentes.

Sin embargo, es lamentable que, a pesar de ello, el principio del interés superior del niño en el Código del Niño, niña y adolescentes, en la práctica no se venga aplicando plenamente

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010) Es así que, relacionado con lo expuesto líneas arriba, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de las encuestas, como la que se ha hecho denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por

eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

En el departamento de Junín aún existen limitaciones en la Justicia Constitucional que radican en la complejidad de la administración del control constitucional y de la protección de los derechos, debido a las limitaciones en la disponibilidad de información, la inadecuada sistematización de la jurisprudencia constitucional, aunado a ello la falta de difusión de dicha información al Poder Judicial, esto incide en que los operadores del derecho (Jueces, Fiscales y abogados principalmente), no cumplan con la aplicación de la justicia constitucional, que redundaría en una inadecuada prestación de los servicios de administración de justicia en dicha materia.

En el presente trabajo el expediente en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01, del distrito judicial de Junín – Satipo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Familia de Satipo donde se declara responsable a la persona de A.S.T.A. por la infracción penal a la ley penal con la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad en agravio de S.T.R.V. (03), fijándose la medida socioeducativa de internación por un periodo de tres años; y al pago de una reparación civil de dos mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo penal-Chanchamayo – Corte Superior de la – Selva Central, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Ante ello en el proceso penal juvenil más que ser un proceso retribucionista es un proceso concebido para lograr la rehabilitación del adolescente infractor y solucionar el conflicto existente entre el adolescente infractor y la víctima, es decir, tiene un finalidad de prevención especial positiva, es por ello que es necesario que los magistrados y profesionales que conocen los casos de adolescentes infractores, deben contar con la especialidad en el conocimiento y tratamiento de los casos de niños y adolescentes, pues los adolescentes al encontrarse en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, gozan un tratamiento especial.

En nuestra legislación la competencia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal está determinada por el lugar donde se cometieron los hechos o por el domicilio del infractor, padres o responsables, sin precisar en qué supuestos debemos elegir alguno de ellos, ni estableciendo cual es la regla general y las excepciones.

El proceso juvenil establecido en el código de los niños y adolescentes presentan características del proceso inquisitivo, pues no se rige por los principios de oralidad y contradicción, sino que sigue un sistema escritural, en donde el juzgador decide en mérito a los actuados que se encuentra en el expediente.

La estructura del proceso penal juvenil tal como se encuentra regulado en nuestra legislación, vulnera el principio de imparcialidad, pues las facultades de investigación, juzgamiento y decisión, recaen en el Juez de Familia, asimismo el principio de igualdad procesal debido que no a configurarse una relación adversaria, donde las partes poseen los mismo medios de ataque y defensa. establecido en el Código de los niños y adolescentes presenta características del proceso inquisitivo, pues no se rige por los principios de oralidad y contradicción, sino que sigue un sistema estructural en donde el juzgador decide en mérito a los actuados que se encuentran en el expediente, además el Juez de Familia es quien dirige el proceso, afectando la unidad de investigación y la vigencia del principio acusatorio, en la medida que quien acusa es quien debe dirigir la fase de la investigación.

Según el Diario Gestión, del 03-01-2018, comenta: Que hasta el momento el Perú no ha podido generar la confianza en cuanto a la independencia del Poder Judicial, por lo que los y las ciudadanos, los políticos e incluso los empresarios desconfían de la labor que ellos realizan. Los niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Por eso se requiere que el Estado les brinde la protección especial, lo cual debe estar en concordancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce a los niños y adolescentes titulares de derechos y obligaciones.

Es así que, el Código de Niños y Adolescentes recaída en la Ley 273337, regula en sus Capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo pertinente al

Adolescente Infractor de la Ley penal, siendo mencionada norma modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1204, el cual regula las sanciones a adolescentes infractores a la ley penal y su ejecución.

Asimismo, se establecieron modificaciones a la medida socioeducativas ampliando el plazo de duración de la sanción de internación. Por las modificaciones aplicadas mediante el Decreto Legislativo 1204, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuatro y quinto combinados del Perú, realizado el 02 de marzo de 2016, lo cual recomendó la derogación de mencionado Decreto Legislativo y que la legislación peruana esté plenamente en concordancia con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tal motivo resultó necesario modificar la norma en ese momento vigente sobre el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, esto con el fin de superar las deficiencias advertidas por el Comité de los Derechos del Niño, a la vez dar mayor eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes en conflicto con la Ley penal; creándose así el Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad penal de adolescentes.

Se puede afirmar que en el Perú se cuenta con un marco normativo que recoge la obligación internacional de protección que trae el Estado respecto a los niños y adolescentes.

Sin embargo, es lamentable que, a pesar de ello, el principio del interés superior del niño en el Código del Niño, niña y adolescentes, en la práctica no se venga aplicando plenamente.

Por lo tanto, es necesario que se evalúe el Sistema de Justicia penal juvenil no sólo en las limitaciones para la aplicación; sino en los efectos de poder desarrollar las medidas socioeducativas y a su vez responder a un Modelo de Justicia Restaurativa para que de esa manera se encuentre en concordancia con el Principio del Interés Superior del niño. Asimismo, es necesario que la justicia de menores se deba abarcar la prevención, a su vez intervenciones que no supongan el recurso a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales y las debidas garantías de un juicio imparcial.

El procedimiento penal de menores es una materia que ha sido y es profusamente estudiada desde el ámbito teórico penal. Sin embargo, la criminología peruana le ha dedicado muy escasa atención, por lo que se desconoce cómo es la práctica concreta de este proceso penal. La ley conforma este procedimiento como un espacio procesal en el que se pone de manifiesto, no sólo su carácter punitivo, sino también su naturaleza educativa la cual le dota de una particularidad esencial frente al proceso penal de adultos. Asimismo, son muy escasos los estudios que nos ofrecen las características personales y sociales de los menores que se ven encartados en este tipo de procedimiento, lo que lleva a la idea estereotipada, fomentada por los medios de comunicación, de que son adolescentes y jóvenes que cometen delitos graves y/o necesitan medidas de seguridad que contengan su peligrosidad.

Instituto de Defensa Legal, (2015) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) se presentan ante el honorable Comité Jurídico Interamericano para exponer algunas alternativas sobre las principales dificultades para un acceso igualitario a la justicia en América y un proyecto de Declaración sobre acceso a la justicia. En dicho documento presentado, en la parte Introductiva definen al acceso a la Justicia:

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere

que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el contexto local

En el presente trabajo el expediente en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01, del distrito judicial de Junín – Satipo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Familia de Satipo donde se declara responsable a la persona de A.S.T.A. por la infracción penal a la ley penal con la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad en agravio de S.T.R.V. (03), fijándose la medida socioeducativa de internación por un periodo de tres años; y al pago de una reparación civil de dos mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo penal-Chanchamayo – Corte Superior de la – Selva Central, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia

Un medio de comunicación local el diario AHORA (2013), ha publicado un espacio donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico, manifestando:

La política sobre seguridad ciudadano, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden ser continuadas por quien corresponda, señalo hoy el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva.

En al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial de Junín 2.019 distrito judicial Junín-Satipo, 2019, llevado a cabo en el Juzgado de Familia de la provincia de Satipo ; por lo tanto, la sentencia de primera instancia, Resuelve Declarar responsable al adolescente Antonio Solís Torres Alanya a Título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agraviado de la niña de iniciales S.T.R..V (03) fijándose el medio Socio educativo de internación por un periodo de tres año la misma la sentencia fue apelada quien falla confirmando la sentencia número 058-2018 contenida en la Resolución número nueve de fecha 15 de junio del 2018 folios 149 al 154 que Resuelve primero: Declarar responsable al adolescente ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA a Título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agraviado de la niña de iniciales S.T.R..V (03) fijándose el medio Socio educativo de internación por un periodo de tres años y al pago de reparación civil de S/2000.00 sol a favor de la agraviada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal de La Merced, donde se resolvió confirmar la sentencia que declara responsable al adolescente A.S.T.A.; de primera instancia en todos sus extremos.

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del distrito Judicial de Junín, 2019?

Se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01236-2017-1508-JR-FP-01 del distrito Judicial de Junín, 2019

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho.
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La investigación se justifica, porque se trata de un tema muy relevante en el acontecer social y jurídico de nuestro país, debido a que el problema de administración de justicia es muy importante para toda la comunidad; es decir, para el desarrollo político, económico y social.

La importancia de la tesis fue porque a partir de los resultados, se propuso una metodología de mejora en la calidad de las sentencias judiciales, que permitirá que la resolución se caracterice por ser clara, específica, coherente y comunicable para toda la colectividad en general y para las partes en particular.

El aporte de la presente tesis será, que propondrá mecanismos de solución en la capacitación, selección, de los servidores que se ocupan de la administración de justicia, tanto para jueces como para auxiliares, en cuya motivación, se encuentra el mello de la satisfacción o insatisfacción de los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Del Campo (2014) en su investigación titulada “*Responsabilidad Penal Juvenil*” con motivo de optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en el año 2014, en Chile; concluye en lo siguiente: “Debe operar un cambio de mentalidad en los fiscales del Ministerio Público y en los jueces a fin de que flexibilicen sus criterios de rigurosidad en la búsqueda de penas efectivas tratándose de adolescentes infractores de ley penal, y para ello se requiere que se aplique un fuerte programa de capacitación para los operadores del sistema” (Del Campo, 2014, p. 141).

Respecto a lo acotado, se infiere que el operador de justicia encargados del tratamiento jurídico para adolescentes es necesario que tengan criterios de forma rigurosa para poder aplicar una adecuada medida socioeducativa y con ella alcanzar la rehabilitación del adolescente.

Asimismo, es de suma urgencia que los operadores de justicia sean profesionales que cuenten con estudios especializados para el tratamiento de adolescentes, dado que no basta que los jueces cuenten con el apoyo del equipo multidisciplinario al momento de emitir una sentencia, así se podrá obtener mejores fundamentos al emitir una medida aplica a los adolescentes infractores.

Dután (2017) en su investigación titulada “*Las Sanciones privativas de Libertad para adolescentes infractores*” con motivo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados, en el año 2017, en Ecuador; obtiene como conclusión: “Es necesario realizar un seguimiento y evaluación para los 15

adolescentes infractores que se encuentran pagando su pena en el Centro de Internamiento Institucional, para que no sea objeto de maltrato, que menoscabe su integridad física, psicológica y sexual, que permita su reintegración en la sociedad, brindando oportunidades de estudio y trabajo y que es parte de la justicia restaurativa, aplicada a los adolescentes infractores, que permita fundamentalmente reparar el daño cometido

Fernández (2015), en su tesis titulada “*Tratamiento Jurisdiccional y aplicación de medidas socioeducativas a menores infractores de la ley penal*” para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal, en el año 2015; quien concluye:

Analizada la imputabilidad en sus conceptos formal y material, examinados los enfoques biológicos, psicológicos y mixto, se concluye que los menores de edad, en principio general, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos, el desarrollo psicobiológico, ni ha culminado el proceso de integración social, consecuentemente, al no actuar con la plena capacidad y madurez mental suficiente que les permita discernir y comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijurídica, no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal.

De lo expuesto se infiere que el tratamiento aplicado a los adolescentes es diferenciado al de los adultos, dado que los primeros son personas que al momento de cometer la acción ilícita, se encuentran en una etapa de desarrollo humano, en el cual se encuentra en proceso de madurez mental, por lo tanto no se culminado el desarrollo de su integración social.

Por tales motivos los adolescentes son considerados inimputables y su condición no le permite una responsabilidad penal completa sino especial.

Asimismo, el tratamiento aplicado a los adolescentes infractores se aplica a base de los tratados internacionales y el Código de niños, niñas y adolescentes.

Conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: —Calidad de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales de Perú; para el cual los participantes seleccionaran y utilizaran un expediente judicial. En el presente informe será el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01 perteneciente al Distrito Judicial de Satipo – Satipo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Familia de Satipo donde se declaró responsable al adolescente A.S.T.A.(14) a título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V. (03), fijándose la medida socioeducativa de internación por un periodo de tres años y al pago de reparación civil de S/2000.00 sol a favor de la agraviada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal de La Merced, donde se resolvió confirmar la sentencia que declara responsable al adolescente A.S.T.A.; de primera instancia en todos sus extremos.

Elba Cruz y Cruz¹ (2010) en su tesis: *“Los menores de edad, infractores de la ley”* concluye que si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista. No obstante, ello, ante la alarma social que ha generado en los últimos tiempos, el comportamiento ilícito de los

jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador.

Ciro Juárez Gonzáles (2005) en su tesis: “La nueva ley de menores infractores y los delitos graves”, concluye que al constatar que la Política Criminal del Estado de Hidalgo en materia de menores, se formula en una gran mayoría de casos por reacción desatendiendo a la prevención; por ende, las características principales de la justicia de menores en esta entidad son las siguientes: Los menores son grupos vulnerables y de riesgo que quieren una atención especializada. En toda medida punitiva que tome el Estado relativa a menores debe atenderse al interés superior de estos últimos.

Juana Abraham (2005) en su tesis: “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”, concluye que la intención fue demostrar que un sistema como el actual no solo es anacrónico, sino que además se presenta ineficaz y lesivo en cuanto hablamos de protección.

Sharon Tejada Calderón (2014) en su tesis: “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”, concluye que de acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al menor infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un

modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños ir resarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Luis Condori Ingaroca (2002) en su tesis: *“Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana”*, concluye que existen diferencias significativas en la muestra de estudio lo que determina asociación entre las variables. Esta asociación entre los Tipos de Funcionamiento Familiar y las Respuestas ante situaciones de crisis de los menores infractores y no infractores, se da según las siguientes precisiones: Sólo los tipos de familia real balanceado están asociados con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo Movilización Familiar.

Hugo Morales Córdova y Cecilia Chau Pérez-Araníbar6 (2013) en su tesis: *“Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados”*, concluyen que se encontró que de los 200 adolescentes de la muestra (28 adolescentes no especificaron la edad de su primer episodio antisocial o delictivo), más de 155 adolescentes correspondían al grupo tardío en la incursión en el delito, mientras que un grupo de casi 17 conformaron el grupo de adolescentes de inicio precoz en la conducta antisocial, lo cual fue constante en prácticamente todas las escalas del MACI. Este hallazgo es altamente coherente con los resultados de las investigaciones internacionales.

Para Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; cuyo objetivo fue establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. También se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna.

Schombohm (2014) en su tesis de investigación *“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial”* Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

Puyol (2013), en su tesis de investigación sobre *“Agresiones sexuales infanto-juveniles: una aproximación a víctimas de agresores menores de edad”* llego a la siguiente conclusión que la vulnerabilidad en la víctima, constituye factor posibilitador de la condición de asimetría de poder entre este y su agresor, el tipo de vínculo diferenciará notoriamente las características de la dinámica abusiva. Este último se debe a que las dinámicas de victimización sexual comprenden diversos elementos que se retroalimentan entre sí y que diferencian una agresión de otra.

López (2012), en su tesis de investigación sobre *“la violación sexual hacia alumnas en los centros de educación media y sus efectos en el desempeño educativo”*

cuyo objetivo fue analizar las diferentes formas y efectos de la violencia sexual que se dan en contra de las alumnas adolescentes del instituto José Ramón Calix Figueroa y las posiciones que tienen los docentes ante este fenómeno. La metodología fue cualitativa; concluyo que, los efectos de la violencia sexual se manifiestan a través del hostigamiento que reciben las estudiantes adolescentes por parte de los docentes y que las relaciones de poder que se profesan entre los docentes hacia las alumnas son de sumisión y dominación, ya que los docentes reflejan posiciones de tipo androcéntricas, que les impide reconocer y visibilizar la violencia sexual, la justifican y por ende la habitúan, mediante asignaciones estereotipadas de los sexos, asumiendo una postura religiosa, que es parte de la construcción social.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal

Según Hurtado (1987) el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados.

Según Rovea y Podesta. Manifiesta que la problemática del abuso sexual infantil se torna aún más grave cuando el victimario es adolescente y la víctima pertenece al vínculo familiar. Esto significa la ruptura de todo límite de intimidad y privacidad. (Rovea y Podesta - Abuso sexual intrafamiliar).

Feuereisen, Patti. Sostiene que “ocurre Violación Sexual cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento”.

Amelia Galán, Silvia Ercilia. - En su libro violación sexual en menores de edad sostiene que “es una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento”. (Amelia Galán violación sexual infantil).

2.2.1.2. Responsabilidad penal especial.

El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

2.2.1.3. Bien jurídico protegido.

Se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores. Iván Noguera señala: "Es el derecho que tiene el menor a un normal desarrollo psico-sexual, ya que con la

violación que se produce en su agravio se le despierta en forma prematura y antes de tiempo al sexo, no interesando para la ley si se empleó violencia física o grave amenaza, porque si no se hubiera ejercido, de todas maneras siempre será considerado como violación de menor, por tratarse de una presunción conocida por la doctrina con el nombre de Juns et de Jure, que significa no admitir prueba en contrario, puesto que el consentimiento de la menor no tiene validez."

2.2.1.4. Tipicidad objetiva

a) Sujeto Activo De acuerdo a la dogmática jurídica de nuestra actual norma el sujeto activo podrá ser el hombre o la mujer, mayor de dieciocho años. 14

b) Sujeto Pasivo Es el menor de catorce años hombre o mujer.

Conducta Consiste en practicar el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías, con un menor de catorce años de edad.

2.2.1.5. Tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente el dolo. El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, practicándole el acceso carnal u otros actos análogos a un menor de catorce años.

2.2.1.6. Sistema de Justicia Penal Juvenil

El Tribunal Constitucional Peruano ha sido enfático en señalar que "un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el

adolescente no solo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad”; empero, enfatiza que “este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos”.

El Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú es regulado desde el Código del Niño y el Adolescente, en cuyo contenido encontraremos principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único para el juzgamiento de los adolescentes, que van a legitimar de manera directa los actos decisorios de los administradores de Justicia. Sin embargo, el mismo Código señala un sistema de fuentes internacionales y nacionales para su interpretación, así como la aplicación supletoria de los Códigos Sustantivos y Procesales vigentes. Es bajo este sistema que se pretende entregar un conjunto de decisiones jurisdiccionales de diferentes instancias y regiones, con la finalidad de hacer conocer la visión de los actores de justicia en cuanto a las infracciones a la ley penal.

El Tribunal Constitucional ha señalado que un sistema de responsabilidad penal juvenil debe caracterizarse por desarrollar un mecanismo de pesos y contrapesos en el cual el Juez, la defensa y el Ministerio Público tienen atribuciones y funciones determinadas por la Ley; pero sobre todo debe asegurarse el respeto al principio de igualdad, sustituyéndose el binomio “impunidad-arbitrariedad” por “severidad-justicia”. En esa perspectiva, todo sistema de responsabilidad penal juvenil debe regirse por los siguientes principios:

2.2.1.7. Principio de interés superior del adolescente.

Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

2.2.1.8. Principio pro adolescente.

En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la

norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.

Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial.

2.2.1.9. Principio educativo.

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad.

2.2.1.10. Principio de justicia especializada.

El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta

2.2.1.11. Principio de des judicialización o mínima intervención.

De acuerdo a las disposiciones del presente Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima.

2.2.1.12. Debido Proceso.

Todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público desde que es citado o detenido por la autoridad competente. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala.

Ningún adolescente puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer responsabilidad contra sí mismo o los miembros de su grupo familiar, compuesto por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera

de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

El proceso de responsabilidad penal del adolescente garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal al agraviado o perjudicado por la infracción. Las autoridades de la Administración de Justicia, están obligadas a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

2.2.1.13. El principio de igualdad y no discriminación

Este principio determina que todos los niños que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social. En esta misma línea, el sistema de administración de justicia debe desarrollar acciones para proteger a determinados grupos vulnerables, tales como los niños de la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia.

a) El respeto a la opinión del niño:

El niño tiene derecho a participar y a emitir su opinión en todos los asuntos que le correspondan o tengan algún efecto sobre su vida. En instancias judiciales, las autoridades deben asegurar que la participación del niño no genere represalias y sea lo menos traumática posible.

b) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:

Este principio implica que el Estado debe formular políticas de prevención de delincuencia juvenil, así como proveer medios para asegurar el pleno desarrollo del niño en la sociedad. En el plano de administración de justicia, se prohíbe, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la prisión perpetua o la pena de muerte. Asimismo, la privación de la libertad debe ser por el menor tiempo posible.

c) La dignidad del niño:

El principio-derecho dignidad del niño, en materia de justicia juvenil, está compuesta por los siguientes elementos: (i) un trato acorde con el sentido de la dignidad y el valor del niño; (ii) un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros; (iii) un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad; y (iv) el respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia.

d) El respeto al debido proceso:

En este caso se reitera que tanto los procesos judiciales como administrativos deben estar sujetos a los derechos y garantías del debido proceso consagrados en los tratados, prestando especial atención, entre otros, a: (i) la presunción de inocencia; (ii) la información sin demora y directa de los cargos; (iii) la asistencia

jurídica u social apropiada; (iv) los procesos sumarios y participación directa de los padres; (v) el respeto a la vida privada; y (vi) a la imparcialidad en el proceso

2.2.1.14. Principio De Culpabilidad:

Este principio consiste en la necesidad de la existencia de culpa para ser castigado, esto significa que sólo aquella persona que sea objetivamente culpable de un hecho contrario a la ley penal, será debidamente sancionada. Como bien señala Mir Puig⁵¹, el término culpabilidad, tiene tanto connotaciones morales como jurídicas. En el derecho penal puede ser entendido de manera amplia oponiéndose a la noción de inocencia, y de manera más estricta como uno de los niveles de la teoría general del delito. Desde el Principio de Culpabilidad, se pueden establecer diversos límites al poder punitivo del Estado que se expresan en: a. Principio de personalidad de las penas. - Que prohíbe sancionar a una persona por los hechos cometidos por otra.

2.2.1.15. Principio de responsabilidad por el hecho

Que postula un derecho penal de acto, debiendo sancionarse al autor de un hecho por la conducta que realiza y no por sus características personales. En tal sentido, la culpabilidad rechaza el llamado Derecho Penal de Autor.

El Código de los Niños y Adolescentes, no contiene una disposición expresa sobre el Principio de Culpabilidad, careciendo de una disposición similar o análoga principio contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, salvo el inciso c) del artículo 215°,

que se refiere al grado de responsabilidad del adolescente como uno de los elementos que el juez deberá tener en cuenta al momento de expedir sentencia, pero que no está relacionado específicamente con la medición de la medida socioeducativa. En todo caso, el principio rige por aplicación supletoria del Código Penal, tal como lo indica el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Sin embargo, podemos afirmar que, en la legislación para adolescentes, existen algunos elementos del derecho penal de autor que nos causa preocupación. Así, para imponer una medida socioeducativa, se aplica frecuentemente este criterio al tomar en cuenta elementos indicativos del adolescente o características relacionadas con su personalidad. Es por ello que el Código autoriza al juez valorar la personalidad del adolescente (condición económica, familiar, etc.), retrotrayendo una de las características más criticadas de la Doctrina de la Situación Irregular (tratar similarmente a los adolescentes infractores y a los que tienen dificultades personales), pese a que uno de los lineamientos de un derecho penal respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, es precisamente eliminar tales consideraciones, tanto a nivel normativo como de la práctica judicial.

2.2.1.16. Garantías Procesales

En palabras de la Corte Interamericana De Derechos Humanos En La Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre “Condición Jurídica Y Derechos Humanos Del Niño” ha establecido que lo concerniente a niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal,

atendiendo las particularidades que se derivan de la situación en que se encuentra el menor entre los más importantes tenemos:

a) Principio De Contradictorio:

Es especialmente importante que la asignación de los roles principales (defensa, acusación y juzgamiento) sean formuladas a entes distintos, evitándose la concentración de funciones. También, que el proceso debe ser dividido en dos fases, la investigación y el juzgamiento, cada una de ellas a cargo de distintos órganos. Es imprescindible para el respeto de este principio, relacionado en este aspecto con el de la imparcialidad del juzgador, que en el proceso el magistrado que sentencie sea distinto a quien investigó.

b) Principio De Jurisdiccionalidad:

La normatividad internacional reconoce el derecho del adolescente infractor a ser juzgado por una magistratura especializada que debe reunir las características esenciales de toda jurisdicción: juez natural (o competente), independiente e imparcial. De otro lado, se deberá contar también con un conjunto de condiciones que le permita actuar como un tercero frente al caso concreto.

c) Principio De Inviolabilidad De La Defensa:

Nuestro ordenamiento consagra el Principio de la Inviolabilidad del Derecho de Defensa. El artículo 139°, inciso 14° de la Constitución Política del Estado lo señala como un principio de la administración de justicia, al establecer que una persona no puede

ser privada de la defensa en ningún estado del proceso, pudiendo comunicarse con su defensor y ser asesorada desde que es citada o detenida.

d) Principio De Presunción De Inocencia:

En el caso del derecho penal juvenil con orientación punitivo-garantista, se expresa en el hecho de que al adolescente sólo se le pueda imponer una medida en el caso que se demuestre responsabilidad. En consecuencia, la presunción de inocencia limita el internamiento provisional de los adolescentes, en tanto su responsabilidad no haya sido probada judicialmente. Es por ello que actualmente, siguiendo los postulados y principios rectores de la Doctrina de la Protección Integral, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra en su artículo 40º, inciso 2º), literal b), parágrafo i, como una garantía para el niño procesado por una infracción penal, que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

2.2.1.17. Competencia:

Es la facultad del Juez, para conocer una determinada pretensión por la materia, territorio, cuantía, etc. El Juez de Familia, en forma individual o colectiva conocerá los procesos de carácter tutelar o civil referidos al menor de edad.

a) Juzgados y salas de familia:

El Código de los Niños y adolescentes en los Artículos 136 y 137 señala respectivamente que las funciones y la competencia del

Juez de Familia, debe ser considerado como un Juez director del proceso y como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del mismo observando las normas del debido proceso (Artículo 136 del CNA). Las atribuciones del Juez de Familia Especializado quien desempeña dichas funciones en lo siguiente:

El uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso, requiriéndose del apoyo policial si fuera el caso.

Disponer que las medidas socio-educativas y de la protección a favor del niño y adolescente, sea favorable según el caso presentado.

Remitir el Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior de Justicia, de cada sede del Juzgado, mediante una copia de la Resolución que dispondrá la medida socioeducativa a imponerse

b) Competencia de las salas de familia:

El Artículo 134 del Código de los Niños y adolescentes, resalta que las Salas de Familia conocerán:

Los Grado de Apelación y los procesos resueltos por los Juzgados de Familia.

Los contenidos de la competencia promovidos por los Juzgados de Familia, del mismo Distrito Judicial y otros Juzgados de distinta especialidad de la Jurisdicción Territorial.

Las Quejas de Derecho por denegatoria del recurso de apelación. d. Los demás que señala la Ley

c) Competencias del juez de familia:

El Juez de Familia es el director del proceso que le corresponde la conducción, la organización y el desarrollo del debido proceso. Sus atribuciones son:

Resolver los procesos en materia civil y tutelar en los que interviene según su competencia.

El uso de las medidas cautelares y coercitivas; durante el proceso, requiriéndose del Apoyo Policial.

Dictar las medidas de protección o socio-educativas a favor del niño y adolescente, según sea el caso, para remitir el registro del adolescente infractor de la Corte Superior; sea del Juzgado o una copia de la resolución que disponga las medidas socioeducativas.

Aplicar las sanciones sobre las contravenciones de los derechos del niño y adolescente, las sanciones podrán ser hasta 10 URP.

Las demás funciones que señala el Código.

La competencia del Juez se determina:

- a) Por el domicilio de los padres y responsables.
- b) Por las leyes del lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan los padres o responsables.
- c) El lugar donde se cometió la infracción penal, o por el domicilio del adolescente infractor.

2.2.1.18. Sujetos Procesales

2.2.1.18.01. El Ministerio Público

Es el titular del ejercicio de la acción para perseguir los hechos que revistan carácter de infracción. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

El Fiscal conduce desde su inicio la investigación de la infracción que se le impute a un adolescente. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Atribuciones y obligaciones del Fiscal.

Entre las atribuciones y obligaciones del Fiscal se tiene las siguientes:

- a) Actúa en el proceso de responsabilidad penal del adolescente con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose por la Constitución Política del Perú, la Ley y los tratados internacionales sobre la materia; sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- b) Conduce la Investigación Preparatoria. Practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo el código de responsabilidad penal de adolescentes circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del adolescente imputado y en función de su interés superior.
- c) Solicita al Juez las medidas que considere necesarias.

- d) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- e) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.
- f) Decide respecto a la promoción de la persecución penal, pudiendo desistirse de ella o abandonar la ya iniciada cuando considere que ello es más conveniente al interés superior del adolescente y resulta conveniente para la mejor solución del conflicto penal o para el futuro del adolescente.
- g) Solicita pruebas, aporta y las lleva adelante conforme a sus funciones procesales y solicita las que estime pertinentes como adelanto de prueba.
- h) Cuando proceda solicita el cese, la modificación o sustitución de las medidas de coerción que pesen sobre el adolescente.
- i) Promueve el uso del mecanismo restaurativo en el marco de sus funciones.
- j) Interpone los recursos procesales pertinentes.
- k) Solicita el sobreseimiento provisional o definitivo ante el Juez competente del adolescente.
- l) Finaliza la investigación en tiempo y forma, y continúa con la siguiente etapa procesal.

- m) Vela por la efectiva satisfacción de los derechos del adolescente imputado, promoviendo tanto las medidas judiciales como las extrajudiciales correspondientes.
- n) Solicita el auxilio y colaboración de la Policía y los auxiliares de justicia y del resto de los servicios de salud, educación, asistencia social público y/o Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 74 privado a fin de hacer efectiva la satisfacción de los derechos vulnerados del adolescente imputado de la comisión de un delito y en el marco de lo establecido en el presente Código.
- o) Toma contacto en forma personal con los operadores de justicia, así como con los directores y responsables de los centros juveniles y/o los Servicios de Orientación al Adolescente, con el fin de coordinar todas las intervenciones necesarias para cumplir con la finalidad del proceso de responsabilidad penal del adolescente y articular estrategias de abordaje.
- p) En todos los casos debe considerar el abordaje individual de trabajo con cada adolescente, atendiendo al informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público u otros debidamente autorizados conforme al Reglamento del presente Código.
- q) Procura la solución alternativa al proceso del adolescente, en especial la remisión, mediación, conciliación y las prácticas restaurativas.

r) Recibe la declaración del adolescente en presencia de su abogado defensor dentro del módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal.

El Fiscal durante la investigación de la presunta infracción debe obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

El Fiscal al tener conocimiento de una presunta infracción, realiza, si correspondiere, las primeras diligencias preliminares o dispone que las realice la Policía Nacional del Perú - PNP.

El Fiscal, entre otras indicaciones, al ordenar la intervención policial, precisa su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La labor de investigación de la PNP está sujeta a la conducción del Fiscal.

Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Asimismo, programa y coordina con quienes corresponda el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

2.2.1.18.02. La policía especializada.

Es un órgano especializado dependiente de la Policía Nacional del Perú - PNP, que interviene exclusivamente en aquellas causas en las

que el imputado es un adolescente. Debe estar capacitada para el tratamiento de adolescentes, en base a los principios de la protección integral de derechos y el enfoque de género.

Todo el personal policial debe recibir la instrucción y capacitación especial correspondiente dentro de diferentes programas de formación y perfeccionamiento.

Función de investigación de la Policía.

- a) La PNP en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de las presuntas infracciones y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función se desarrolla cuando se trata de infracciones sujetas al ejercicio privado de la acción.
- b) El personal policial que realice funciones de investigación está obligado a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.
- c) Ante la captura del adolescente, la Policía debe dar aviso inmediato a sus padres, tutores o responsables, según sea el caso; seguidamente al Fiscal y al abogado defensor, indicándoles el motivo de la captura, el lugar donde se encuentra el adolescente y la dependencia policial o módulo especializado donde es

conducido, en caso de no haberlo llevado directamente a dicho lugar.

- d) Una vez ubicados en el módulo especializado o el que haga sus veces, debe asignar un efectivo especializado en adolescentes para las labores de custodia, redacción del acta policial y reconocimiento médico legal.

2.2.1.18.03. Adolescentes y defensa legal

- a) Ser asistido por un defensor especializado desde su detención policial, durante la investigación y a lo largo de todo el proceso, así como durante el cumplimiento de alguna medida socioeducativa.
- b) b). - Hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución Política del Perú y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- c) Ser interrogado por la Policía únicamente en presencia de su abogado defensor. Es nula toda declaración que no cuente con la presencia de su abogado defensor. Asimismo, está prohibido dejar constancia de las manifestaciones que hubiere efectuado el adolescente de manera espontánea y en ausencia de su abogado defensor.
- d) Acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria, sus derechos no son respetados o que

es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, a fin de que se subsane la omisión o se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud se resuelve inmediatamente, previa constatación de los hechos y la realización de una audiencia con intervención de las partes.

- e) A que no se genere ningún antecedente policial, penal o judicial en su contra, durante o como consecuencia del proceso de responsabilidad penal del adolescente.
- f) A ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos, durante su detención en una dependencia policial y durante su conducción a la misma. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores, teniendo en cuenta un enfoque de género.
- g).- A que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y audiencias sean resueltas en audiencia oral con la presencia de su abogado defensor.
- g) A que la privación de libertad sea una medida de aplicación excepcional de último recurso y deba durar el período más breve posible.
- h) A ser acompañado y evaluado por el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro del módulo especializado en la dependencia policial correspondiente o en el que haga sus veces.

- i) A ser oído en todas las etapas del proceso y a efectuar libremente sus peticiones en forma directa ante el Juez en una audiencia oral.
- j) - A que cuando no comprenda el idioma castellano o no se exprese con facilidad, se le brinde la asistencia necesaria para que se garantice dicha comprensión y el adolescente pueda expresarse adecuadamente; en caso contrario es nula toda diligencia realizada en esas circunstancias.
- k) A que en caso no tenga al castellano como idioma de origen, se le provea un intérprete, garantizándose que pueda expresarse en su propio idioma. La misma atención debe brindarse a los adolescentes con discapacidad auditiva y/o del habla y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al castellano deben ser traducidos cuando sea necesario.
- l) A ser interrogado en idioma castellano o por intermedio de un traductor o intérprete, cuando corresponda. El Juez puede permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. En tal caso, la traducción o la interpretación preceden a las respuestas.
- m) A presentar, mediante su abogado defensor, los medios impugnatorios que la legislación le permita.
- n) A comunicarse con las autoridades consulares respectivas.
- o) A recurrir a cualquier decisión tomada por autoridad administrativa o judicial

Identificación del adolescente.

Desde el primer acto en que intervenga el adolescente, es identificado por su nombre, datos personales, señas particulares. La edad se comprueba mediante la Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. En caso de extranjeros se solicita la colaboración de los organismos correspondientes. En caso de adolescentes que pertenezcan a un pueblo indígena, se debe consignar esta información, así como la comunidad nativa o campesina a la que pertenece y, de ser el caso, su lengua originaria.

2.2.1.18.04. Padres, tutores o responsables.

- a) Se entiende por responsable del adolescente a todo adulto que aún sin ser su representante legal, lo tiene bajo su cuidado, debiendo acreditar previamente dicha circunstancia.
- b) Los padres, las madres, tutores o responsables de los adolescentes tienen derecho a acceder a la información del proceso, salvo disposición de reserva conforme lo establecido por este Código y en forma supletoria, por el Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.
- c) Son notificados de toda decisión judicial que afecte al adolescente, excepto cuando sea contrario a su interés superior.
- d) Pueden participar en todas las etapas del proceso, acompañando al adolescente.

2.2.1.19. Exoneración de responsabilidad penal.

- a) Se encuentra exonerado de responsabilidad el adolescente que tenga anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o que sufra alteraciones en la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, que no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.
- b) En caso el Fiscal considere que el adolescente se encuentra inmerso en alguno de los citados supuestos, solicita al Juez de la Investigación que convoque a audiencia. De comprobarse dicha situación, se dicta sentencia disponiéndose el tratamiento ambulatorio o internamiento en un centro de salud mental.

Si durante el desarrollo del Juicio Oral se determina la existencia de alguno de los citados supuestos, el Juez de Juzgamiento dicta sentencia disponiéndose el tratamiento ambulatorio o internamiento en un centro de salud mental.

2.2.1.20. Defensa Técnica

Derecho a la defensa técnica donde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee la defensa gratuita especializada a todos los adolescentes que, por sus escasos recursos no puedan designar un abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

2.2.1.20.01. Derechos del abogado defensor del adolescente.

El abogado defensor goza de todos los derechos que el Código le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- a) Prestar asesoramiento desde que el adolescente fuere citado o detenido por la autoridad policial y/o llevado al módulo especializado de detención para su declaración.
- b) Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- c) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para defender mejor al adolescente. El asistente debe abstenerse de intervenir de manera directa.
- d) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el adolescente que no defienda.
- e) Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- f) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- g) Acceder al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso sin más limitación que la prevista en el Código, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- h) Ingresar a los establecimientos y centros de internación de adolescentes y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.

- i) Expresar con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- j) Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por el Código.
- k) Propiciar las soluciones y salidas alternativas al proceso del adolescente en miras a su interés superior de acuerdo al presente Código.

2.2.1.21. La víctima el agraviado

Se considera agraviado a toda persona que resulte directamente ofendido por la infracción o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de menores de edad, incapaces absolutos, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes el Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya lo designe. La afectación de bienes jurídicos colectivos se regula de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Derechos del agraviado.

El agraviado tiene los siguientes derechos:

- a) Ser informado de los resultados de las actuaciones en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) Ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción persecutora de la infracción, siempre que lo solicite;

- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
- d) Si es menor de edad, a que se preserve su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- e) Si se trata de delito contra la libertad sexual, que se adopten las medidas dispuestas en la Constitución Política del Perú, la legislación procesal y la vinculada a violencia de género; respecto a la reserva de su identidad, las medidas de protección durante el proceso y la de prueba anticipada, para evitar su revictimización durante el proceso.
- f) Impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- g) Ser atendido por las Unidades de Asistencia y Protección del Ministerio Público en los casos que el Fiscal lo requiera.
- h) Recibir asistencia legal y patrocinio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

2.2.1.22. Acción civil.

El ejercicio de la acción civil derivada del hecho infractor corresponde al perjudicado por la infracción, debiendo constituirse como actor civil para ello durante el desarrollo de la investigación preparatoria. En caso no se realice dicha constitución en actor civil, el Ministerio Público interviene.

Su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93 del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de los afectados.

2.2.1.23. Órganos Auxiliares

Equipos técnicos interdisciplinarios. El proceso de responsabilidad penal del adolescente cuenta con cuerpos técnicos auxiliares especializados en adolescentes, a fin de brindar un enfoque interdisciplinario que permita asistir y orientar profesional y exclusivamente tanto a los jueces como a los fiscales y defensores, debiendo estar integrado por médicos, psicólogos, educadores y trabajadores sociales. Durante el proceso, intervienen los siguientes equipos:

- a) El Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público.
- b) El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, que asiste a los Jueces competentes en materia de Responsabilidad penal de Adolescentes.
- c) El Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

Los informes de los equipos técnicos interdisciplinarios no excluyen los efectuados por los peritos que se convoquen durante el proceso de responsabilidad penal del adolescente, los que pueden trabajar articuladamente y de modo complementario, ni a los efectuados por los equipos interdisciplinarios del programa de justicia juvenil restaurativa y/u otros existentes siempre que coadyuven al interés superior del

adolescente y a la finalidad del proceso de responsabilidad penal del adolescente y se encuentren trabajando por derivación en orden a lo prescripto en el presente Código.

Los informes técnicos interdisciplinarios son obligatorios y bajo sanción de nulidad, previos al dictado de cualquier resolución respecto al adolescente durante todo el proceso de responsabilidad penal.

El contenido de los informes se elabora en base a criterios estandarizados para los equipos interdisciplinarios de todas las instituciones. Para ello se elabora un Protocolo Único Interinstitucional.

2.2.1.24. Investigación y juzgamiento.

Se relata que al adolescente, es considerado como un presunto autor de la comisión de una infracción penal; se les aplicará las normas que constituyan al proceso penal especial que cuente con los suficientes derechos y garantías para los efectos del debido proceso. En el proceso penal especial de los menores de edad es eminente la garantía para resaltar la culpabilidad del menor infractor. En el Artículo I del Título Preliminar señaló que el objeto es de poder prevenir los delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.; para seguir los fines de curación y de la rehabilitación.

2.2.1.25. Formalización de la denuncia ante el juez.

El Fiscal especializado en Familia desempeñara diversas funciones resaltando al propio autor y formulando la denuncia correspondiente ante el Juez de Familia Especializado en lo Tutelar, según corresponda las funciones o el cargo que desempeñe. La denuncia debe contener lo

siguiente: 1) El resumen de los hechos. 2) Las pruebas reveladoras de la existencia de la infracción por parte del adolescente. 3) Los fundamentos del derecho que ampara el petitorio. El Juez podrá ordenar el Internamiento Preventivo, dictando una Resolución que esté debidamente motivada. Deberá existir: a) Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o participe de la comisión del acto infractor. b) La obstrucción y obstaculización de las pruebas (Artículo 209°).

2.2.1.26. Audiencia única en el esclarecimiento de los hechos.

El Juez como Director del Proceso y el Fiscal como Titular de la Acción, el Defensor del presunto Adolescente Infractor y la parte agraviada puede constituirse en Parte Civil para los efectos de la reparación económica. El auto que declaró promovida la acción señalada, especificará el día y la hora para la diligencia única en el esclarecimiento de los hechos, realizándose en un plazo de 30 días, con presencia del Fiscal y el Abogado. En la Audiencia Única, se tomará la declaración del agraviado; en que se actuarán las pruebas admitidas; mediante un Alegato del abogado de la parte agraviada y del defensor. Realizada la diligencia se remitirán los actuados al Fiscal con el término de 2 días para emitir una opinión y considerando las pruebas probadas dentro del juicio y solicitando la aplicación de la Medida Socio-educativa correspondiente. En el término de 2 días el Juez emitirá Sentencia (Artículo 214°).

2.2.1.27. Medidas socio-educativas:

Son aquellas que tienen en cuenta a la familia en que vive el adolescente y del entorno social, mediante las normas educativas lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad. En el Artículo 231 al 235 del Código de los Niños y Adolescentes; no lo define detalladamente, pero el Artículo 229 señala que las Medidas Socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del menor infractor en el Artículo 230 (Que señala que el Juez al imponer la medida tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla). CHRISTIAN HERNÁNDEZ Alarcón (2008); Señaló que en la Doctrina de la Situación Irregular se encuentra un concepto de la medida socio educativa. Pero Luis Mendizábal Oses, resaltó tema de la siguiente manera “Son aquellas que tiene la finalidad esencial de no imponer la pena sino en intimidar a los menores; tampoco se reprobaba que la conducta de la situación irregular; en sus fundamentos, trata de proteger jurídicamente al menor infractor en contra del medio ambiente sino que nocivamente influye su comportamiento en las inclinaciones perturbadoras de su desarrollo normal, que motivaron sus desajustes con los demás, la finalidad esencial de las medidas es de prepararle eficazmente para la vida.

2.2.1.27.01. Tipos de medidas socio-educativas:

El Juez puede imponer las medidas socioeducativas siguientes:

- a) **Medidas socioeducativas**
- b) **Medidas no privativas de libertad:**

- Amonestación;
- Libertad asistida;
- Prestación de servicios a la comunidad; y,
- Libertad restringida.
- Internación en un centro juvenil

c) Medidas accesorias

Las medidas accesorias pueden aplicarse de manera simultánea a una medida socioeducativa no privativa de libertad.

Su control e incumplimiento se rigen por lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 154. 157.2

Las medidas accesorias que puede dictar el Juez son las siguientes:

- a) Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
- b) No frecuentar a determinadas personas;
- c) No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
- d) No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
- e) Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión;

- f) Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación sobre la materia;
- g) No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
- h) Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo;
- i) Participar en programas educativos o de orientación; y, otras que el Juez considere adecuada y fundamente en la sentencia condenatoria.
- j) Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Amonestación

La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

La ejecución de la amonestación queda condicionada al cumplimiento de las medidas accesorias, las que pueden ser dictadas por un plazo no mayor de seis (06) meses.

Libertad asistida

La libertad asistida consiste en cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis (06) y máximo de doce (12) meses. 159.2 Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes.

El Servicio de Orientación del adolescente o el que haga sus veces, supervisa los programas educativos o de orientación y administra el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional, para ello reglamentará estas funciones.

Las entidades donde se ejecuta la medida socioeducativa, o la institución a cargo de los Centros Juveniles, deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa y sobre la evolución del adolescente infractor cada tres (03) meses o cuando se le requiera.

Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades

asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles.

Los servicios son asignados conforme a las aptitudes del adolescente, debiendo cumplirse en jornadas, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo. Cada jornada está compuesta de seis (06) horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados. 160.3 La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho (08) ni mayor de treinta y seis (36) jornadas. El Servicio de Orientación al Adolescente o quien haga sus veces realiza el seguimiento de la ejecución de esta medida socioeducativa.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el Juez toma en consideración las circunstancias particulares del adolescente. Las unidades receptoras, a través de la institución a cargo de los Centros Juveniles deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa por el adolescente infractor cada dos (02) meses, cuando se le requiera o cuando exista un incumplimiento injustificado.

Libertad restringida

La libertad restringida es una medida socioeducativa en medio libre, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis (06) meses ni mayor de un (01) año.

La libertad restringida se ejecuta en los Servicios de Orientación al Adolescente o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales.

Las instituciones públicas o privadas a la que se hace referencia en el párrafo anterior, a través de la institución a cargo de los Centros Juveniles, informan sobre la evaluación, seguimiento y resultados.

d) Medidas socioeducativas privativa de libertad

Presupuestos de la internación: La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;

Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación.

La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

La internación no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sancionado en el Código Penal o Leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. En ningún caso la duración de la medida socioeducativa de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o Leyes especiales.

La internación debe fundamentarse en la sentencia condenatoria, señalando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en virtud al principio educativo y al principio del interés superior del adolescente.

2.2.1.28. Duración de la internación

La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

21. Formas agravadas de tráfico de drogas

Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años

En el presente trabajo de investigación; se han abarcado diversas normas como la Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil, que expresan sus argumentos de las normas y las concordancias referidos al Adolescente Infractor que infringe la Ley Penal, en los siguientes puntos:

- a) **Constitución Política del Perú:** En esta normatividad abarco un tema importante sobre la Doctrina de la Protección Integral, lo que expresa en el inciso 1° del artículo 2do: Toda persona tiene derecho: (1) A la vida, a su identidad, a su integración moral, psíquica y física; a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Se desarrolló el concepto del concebido y como un sujeto de derecho para todo cuanto lo favorece, como el derecho a la vida, a la integridad, etc. Se desarrolló los conceptos de la identidad y los aspectos como la identidad personal; dentro del seno familiar y la identidad de la parte etnia. Dentro de la Protección Integral es de integridad como el derecho a la integridad, que ve más allá de la

integridad que solamente física o material, es transversal y abarca el área psíquica de las personas; así como la moral, el cual tiene que ver con los valores religiosos, valores provenientes de la costumbre y de la tradición familiar, patrones conductuales, etc.

b) **Código de los niños y adolescentes** (Ley N° 27337, Promulgado el 21 de Julio del 2000): Está conformado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27337; promulgado el 21 de julio de 2000 y entró en vigencia a partir del 08 de agosto del 2000. El Estado ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 3 de agosto de 1990 mediante Resolución Legislativa N° 25278. Tanto el Código derogado como el vigente se adecuan a los Principios de la Protección Integral.

c) **Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989**. En el Artículo 40°, inciso 2), literal b), párrafo i, es considerado como una garantía para el niño procesado por una infracción penal, que presume su inocencia mientras que no se comprueba su culpabilidad. En el Artículo 402; se refiere a que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño, que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las Leyes Penales, a fin de ser tratado de manera acorde con el sentido de su dignidad y el valor; para fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño para la función constructiva de la sociedad.

d) Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990) La Doctrina de la Situación Irregular,

basado en el Principio Tutelar Defensita, que justificó la Internación de los menores en los Establecimientos de contención custodial, promoviendo la Rehabilitación y la reforma de operar su defensa.

(Regla 3): La concepción de los menores sujetos de derecho, comienzan por declarar el “propósito en establecer las normas mínimas compatibles con los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de toda detención (privación de la libertad) y fomentando la integración de la sociedad.

(Regla 8): La estrategia institucional positivista debe atenuarse a los efectos de socializadores del sistema mínimo posible, limitando la privación de la libertad a casos excepcionales y adoptando medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre el menor y la comunidad.

(Regla 67): Se establece que “están estrictamente prohibidas las medidas que constituyan un trato cruel, inhumano degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, como cualquier otra sanción que se ponga en peligro de la salud física o mental del menor.

(Regla 70): Se dispone expresamente “No deberá sancionarse a ningún menor de edad menos que haya sido informado de la

infracción que se le imputa y se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de recurrir de la misma”.

Reglas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing) El objeto de promover al menor, es reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la Ley y someterlo a un Tratamiento efectivo, humano y equitativo, para conceder la debida importancia de la adopción de medidas correctas que permitirán movilizar plenamente los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

2.2.1.29. El objeto de la prueba

Cafferata (1998), sostiene que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Lo que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes,

El objeto de la prueba deberá ser indiscutible, manteniendo que lo que se afirma es respaldado, verificado por dicha prueba, también podría agregar que el objetivo de la prueba exija al juez actuar con rapidez y de manera justa concordante con las normas.

2.2.1.30. La valoración de la prueba.

Según Peña (2013) Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probandi, es decir, cual es el efecto que toda actividad probatoria ha

iniciado en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido.

Para Gascón Abellán, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.31. La Sentencia

2.2.1.31.01. Definición

Alexander Rioja (2009), menciona que la sentencia es la forma en que un proceso judicial concluye mediante la extensión de la sentencia, por medio de esta el órgano jurisdiccional se pronuncia de manera condenativa o absolviendo al menor infractor.

El Código de los Niños y adolescentes; señala que en el Artículo 215°, el Juez tendrá en cuenta al emitir la sentencia: a) La existencia del daño causado. b) La gravedad de los hechos. c) El grado de responsabilidad del adolescente. d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el Informe Social (Artículo 215°) Al resaltar las medidas socio-educativas; el Juez debe realizar un análisis lógico jurídico de las pruebas aportadas en función de la gravedad de los hechos cometidos y de la responsabilidad de los adolescentes. La Sentencia establecerá, lo siguiente: a) La exposición de los hechos. b) Los fundamentos de derecho que consideren adecuados los actos del infractor. c) Las medidas socio-educativas o de protección que se le impondrá. d) La reparación civil (Artículo 216°) G. Conclusión del

proceso: El Código de los Niños y Adolescentes señala un plazo “mínimo e improrrogable” para la conclusión del procedimiento. El adolescente esta interno de un plazo mínimo de 50 días y de calidad de citado que será de 70 días (Artículo 221°).

Contenido de la sentencia:

- a) La mención del Juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del adolescente, así como cualquier otro dato que resulte relevante.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, debiendo de señalarse la forma como se ha aplicado los principios de interés superior del adolescente y el principio educativo.
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- e) La parte resolutive, con mención expresa, clara y precisa de la medida socioeducativa impuesta, o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de las infracciones que la acusación les

haya atribuido. Además, contiene, cuando corresponda, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos de la infracción.

- f) La valoración del informe técnico del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente.
- g) En caso de aplicarse una medida socioeducativa al adolescente la misma debe determinarse en su tipo, duración y modalidad de cumplimiento. La fundamentación de la medida socioeducativa y su duración debe sustentarse en el principio del interés superior del adolescente y el principio educativo.
- h) La firma del Juez o Jueces.

2.2.1.32. Lectura de la sentencia

El Juez, se apersona nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, procediendo a leerse la sentencia, la cual es notificada al adolescente.

La sentencia queda notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente reciben copia de ella

2.2.1.33. La motivación de la Sentencia

Según Ticono Es aquella motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Esto se refiere a la cadena causal interna o a las razones psicológicas o pensante que tiene el Juez. En último análisis

responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

2.2.1.33.01. Estructura

La sentencia es un acto jurisdiccional, con ello evidencia una estructura básica de una resolución judicial, la cual está dividida por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.33.02. Contenido de la Sentencia de primera instancia

a) Parte Expositiva. Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal (Cárdenas, 2008).

El contenido de las Parte Expositiva, la cual es la parte introductoria de una sentencia contiene los siguientes datos: a) identificación de las partes, ya sea el demandado o el demandante, solo en razón de sus nombres; b) El petitorio expuesto de forma clara y concreta; c) Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco factico y legal; d) indicar la resolución que admitió a trámite, para conocer la pretensión materia del pronunciamiento (Cárdenas, 2008).

a) Asunto. Es aquel planteamiento del problema que se deberá resolver con toda la claridad que posible, tanto que, si el problema tiene varias, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

b) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, son en la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

b) Parte Considerativa. Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado (Rioja, 2009).

La estructura de la parte considerativa tiene los siguientes pasos:

a) **Valoración Probatoria.** La valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. es

decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma (Alejos, 2014).

b) Juicio Jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (SanMartin,2006). Así tenemos algunos de ellos:

Determinación de la Pena. La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

Determinación de la reparación civil. Al respecto debe considerarse que el legislador peruano en el artículo 92 del Código Penal, establece que la determinación de la reparación civil se determinara en conjunto con la pena, es decir que la reparación civil se impondrá siempre que se haya impuesto una pena al autor del delito. Esto nos lleva a analizar si

los daños causados merecen ser indemnizados por estar derivados de la conducta delictiva (Guillermo, 2009).

C) Parte Resolutiva. Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

2.2.1.33.03. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. En esta parte se mantiene igual que lo expuesto en la sentencia de primera instancia, porque los datos introductorios serían el mismo de la resolución.

b) Objeto de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo (Orozco, 1936).

En el presente expediente de estudio sobre el delito contra la libertad sexual – violación a menor de edad fue llevado en un proceso ordinario,

por tal el recurso impugnatorio presentado fue el Recurso de nulidad, como lo dicta el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales.

Fundamentos de la apelación. Los fundamentos que construyen la apelación son aquellos motivos de hecho y de derecho en la que no se está conforme con impugnante que formula sus cuestionamientos en los puntos impugnatorios.

Pretensión Impugnatoria. Mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial (Álvarez).

B) Parte Considerativa.

a) Valoración probatoria. En este punto, la valoración probatoria será evaluada manteniendo los mismos criterios de valoración probatoria de la sentencia dictada en primera instancia.

b) Juicio jurídico. En este Punto, el juicio jurídico será evaluado conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. En este punto, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En este punto, se deberá realizar una evaluación si la decisión resuelve las aristas de la apelación planteados al principio, así como si la decisión es diáfana y sencilla de entender.

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Es cuando la decisión del juez Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe estar ligada a los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Sobre este punto, deriva del principio de instancia de una apelación, es decir que como el expediente es elevado a una segunda instancia, es imposible hacer una evaluación completa de la sentencia de primera instancia, solo serán evaluados por los problemas jurídicos del cual es objeto la impugnación. El juzgador puede advertir errores de forma causante de

nulidad, de esta manera declarar la nulidad del fallo en primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Sobre este punto, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.34. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.34.01. Definición

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectando por vicio o error (Cusi, 2013).

2.2.1.34.02. Clases de medios Impugnatorios en el proceso penal

Las clases de medios de impugnación en el proceso penal son:

Recurso de Apelación. Recurso de Queja. Recurso de Nulidad. Recurso de Casación. Recurso de Reposición y Acción de Revisión.

Los cuales tienen los siguientes conceptos:

Recurso de Apelación: Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.1.34.03. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en el Juzgado de Familia, por ende, la sentencia fue emitida por órgano Jurisdiccional denominado Primera Sala Mixta de Apelaciones en lo Penal de la Merced Chanchamayo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abusos sexuales. Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación.

Cámara de Gesell. Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Certificado Médico. Declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo

un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio,

Corte Suprema. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas.

Daño moral. El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, susceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial (Enciclopedia Jurídica,2014).

Denuncia. Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Menor infractor. Persona a la cual se le atribuye un hecho delictivo.

Indemnidad. Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación

de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún pacto.
|Condición o estado del exento de padecer un mal en su persona o bienes.

Indemnidad Sexual. Referido a los delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del código penal.

Pericia psicológica. Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas profesional en Psicología.

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

Salas Penales. Son aquellas que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal.

Segunda Instancia. segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia es la parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando

con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Jurisprudencia. - La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. **Normatividad.** - Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro. -Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución".

Variable. - Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa, las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Jiménez-Domínguez (2000) los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos; la intersubjetividad “acción”. Con este tipo de investigación, se obtienen datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Es multimetódica en el enfoque interpretativo, naturalista hacia su objeto de estudio. Esto significa comprender la realidad en su contexto natural y cotidiano, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que le otorgan las personas implicadas.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Sera el estudio de caso, Merriam (1988), refiere que sirve para estudiar problemas prácticos, se expone de forma descriptiva, con cuadros, imágenes, recursos narrativos, etc. Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto; el segundo porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2.1. Población y muestra

- a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Satipo.
- b) **La Muestra:** Comprenden el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01 sobre infracción penal contra libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, perteneciente al Distrito Judicial de Satipo, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.3. OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser medibles, analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

CUADRO 1: Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>	

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		de la reparación civil	<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO 2: Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.4. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio:

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre infracción penal contra libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR FP-01 del distrito judicial de Junín, 2019.

Variable:

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Será, el expediente judicial el N° 01236-2017-0-1508-JR FP-01 del distrito judicial de Junín, 2019. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.

Se ejecutará por etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de

la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

CUADRO 3: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR- FP-01, del distrito judicial de Junín, 2019?</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01236-2017-0-1508-JR- FP-01, del distrito judicial de Junín, 2019.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación</p>	<p>Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-</p> <p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de investigación La investigación es de tipo cualitativa, Nivel de investigación de la tesis El nivel de la investigación será descriptivo, Diseño de la investigación Estudio de caso Población Estará compuesta por todo el expediente del delito de violación sexual de menor edad, comprendidos en la primera sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal La Merced Chanchamayo La Muestra Comprende el expediente N°01236-2017-0-1508-JR- FP-01, del distrito judicial de Junín, sobre el delito de violación sexual de menor edad, perteneciente a la primera sala mixta</p>

<p>segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>					<p>de Apelaciones en lo Penal la Merced Chanchamayo, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).</p> <p>Técnica de recolección de datos. Será, el análisis del documento en el expediente judicial N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos Sera el análisis de contenido de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial el N°01236-2017-0-1508-JR-FP-01.</p>
---	---	--	--	--	--	--

3.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. RESULTADOS – PRELIMINARES

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes encontrado en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del imputado como del agraviado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se agotado debidamente los plazos establecidos. No cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 				X						9

Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA del cuadro N° 4 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 parámetros previstos siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes y la claridad, mientras que los aspectos procesales del proceso no se encontraron.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X						38
		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones 											

Motivación del derecho		<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del distrito judicial Junín 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación lo que genero el menor infractor; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones señaladas formuladas por el fiscal y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones señaladas, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la infracción generado por el menor y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la apelación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación,

evidencia la formulación de las pretensiones interpuestas de la parte contraria y la claridad; mientras que 1; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Cuadro N° 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

CUADRO 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	[7- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					36
		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo										

Motivación del derecho	<p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la sanción; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el código de niños y adolescentes; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho y claridad.

Cuadro 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, Satipo- 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 9 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) de la infracción penal (s) atribuido(s)al menor infractor; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s),y la claridad.

		Aplicación del principio de congruencia			X			8	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: *Sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro10 revela, que localidad de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

De rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

		Aplicación del principio de congruencia				X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 11, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **sobre** infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue a la primera sala mixta y sala de apelaciones en lo penal en la Merced-Chanchamayo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el código de niños y adolescentes, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del menor infractor , utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente, hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango Mediana calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación, en el cual se indica que la sentencia a título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad contiene una la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida

en el código de niños y adolescentes contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación lo realizado por el menor infractor; las razones evidencian la determinación de la fijación de la medida socio educativa de

internación; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Código de niños y adolescentes; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la fijación de la medida socio educativa de internación; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó a la suma de S/ 2000.00 que debe pagar el infractor a favor de la agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica

prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) menor infractor (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) la infracción penal (s) atribuido(s) al menor infractor; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la sentencia y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el código de niños y adolescente, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica "... la sentencia donde se Resuelve Declarar responsable al adolescente Antonio Solis Torres Alanya a Título de autor de la infracción penal contra la Libertad Sexual en la Modalidad de la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V conforme a lo previsto al Art. 173 inciso 1) del Código Penal

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que la segunda de las

dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión

En cuanto a la claridad este manifiesto y se aproxima a lo que sostiene Montero (2011) quien expone que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Al término de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, como afirma San Martín (2006); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

Debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y que pueda ser alcanzado por cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue a la primera Sala Mixta de la Sala de Apelación en lo Penal la Merced –Chanchamayo cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los elementos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles

de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “alta” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “alta” calidad; al respecto se puede afirmar que se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden como el nombre del juez, pero la situación más recalcate y clara es en la carencia que presenta en la postura de las partes donde sí se evidencia el objeto impugnado que según Vescovi (1988) los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 1387 inciso 1) del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del menor infractor; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en artículos 1387 inciso 1) del Código Penal; Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la norma, esto quiere decir que hay correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, Que según Vescovi (1988) dice que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los

extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal la Merced Chanchamayo con términos sencillos conforme aconseja Montero (2001), lo que al fin al cabo garantiza que la decisión se mantenga, es decir asegura su ejecución.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “ muy alta y alta”; mientras que en la parte expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “Alta” y “Alta”, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo, no es recomendable, ya que lo ideal sería que, la lectura de una sentencia permita informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de Familia, donde se resolvió:

Declarar Responsable

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones formuladas e evidencia la pretensión de la defensa del menor infractor.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo N° 173 inciso 1) del Código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el menor infractor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecha 16 de octubre del 2017, donde se resolvió:

Los señores Jueces de la Primera Sala Mixta y la sala de apelación en lo penal la Merced –Chanchamayo Confirmaron la sentencia Expediente N° 01236-2017-0-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial de Junín 2019 Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto, la*

individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 173 inciso 1 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo

con los parámetros normativos previstos en el Artículo 173 inciso 1 del Código Penal;

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) de la infracción a la Ley penal (s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) la menor agraviada (s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
2. **Abraham, J.** (2005). “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”
3. **Amelia Galán, Silvia Ercilia.** Violación sexual en menores de edad.
4. **Arenas, M. y Ramírez B.** (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia.* En contribuciones a las ciencias sociales. Cuba. Documento consultado en: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
5. **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
6. **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
7. **Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
8. **Beloff, Mary** (2006) *Nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina 1985-2006.* En Unicef (2006) Justicia y Derechos del Niño, núm. 8, Santiago de Chile, Unicef.
9. **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

10. **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
11. **Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
12. **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
13. **CHUNGA LAMONJA, Fermín** (2007) *El Adolescente Infractor y La Ley Penal*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
14. **CHUNGA LAMONJA, Fermín** (2002) *Derecho de Menores, Primera Edición*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
15. **CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
16. **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
17. **Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
18. **Condori Ingaroca, I.** (2002). “Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana”,
19. **Defensoría del pueblo** (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Informe de adjuntía N° 004-2011-DP/ADM. Adjuntía para los Derechos de la Mujer. Lima. Perú.

20. **Del Campo** (2014) *“Responsabilidad Penal Juvenil”*. Chile.
21. **De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
22. **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
23. **Dután** (2017). “Las Sanciones privativas de Libertad para adolescentes infractores”.
24. **Elba Cruz y Cruz1** (2010). “Los menores de edad, infractores de la ley”
25. **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
26. **Fernández Godenzi, A.** (2009). Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del Psicodiagnóstico de Rorschach. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
27. **Fernández** (2015). “Tratamiento Jurisdiccional y aplicación de medidas socioeducativas a menores infractores de la ley penal”
28. **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
29. **Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
30. **Gonzalez Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Estudios de derecho procesal. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107. Abril 2006. versión On-line ISSN 0718-3437. Santiago. Chile.

31. **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
32. **Juárez Gonzáles, C.** (2005). “La nueva ley de menores infractores y los delitos graves”
33. **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
34. **Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
35. **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
36. **López** (2012). “La violación sexual hacia alumnas en los centros de educación media y sus efectos en el desempeño educativo”
37. **Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
38. **Machado Bravo, M.** (2017). *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*. Tesis de maestro. Universidad Cesar Vallejo Lima.
39. **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

40. **Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
41. **Morales Córdova,H & Chau Pérez-Araníbar C.** (2013). “Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados”
42. **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
43. **Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
44. **Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
45. **Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
46. **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
47. **Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
48. **Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
49. **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
50. **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

51. **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
52. **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
53. **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
54. **Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
55. **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
56. **Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
57. **Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*
58. **Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
59. **Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
60. **Puyol** (2013). “Agresiones sexuales infanto-juveniles: una aproximación a víctimas de agresores menores de edad”
61. **Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
62. **Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

63. **San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
64. **Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
65. **Sarango Aguirre, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Ecuador.
66. **Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
67. **Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
68. **Schonbohm, H.** (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores.
69. **Schonbohm, H.** (2014). *La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial*
70. **Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
71. **Tejada Calderón, S.** (2014). “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”
72. **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
73. **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

74. **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
75. **Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
76. **Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.
77. **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4a ed.). Lima: Grijley
78. **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables
Calidad de la sentencia (1ra. instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	LA SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>

		CONSIDERATIVA	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		de la reparación civil	<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho								[17-24]						Mediana
						X										

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X	9	[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial calidad de sentencia sobre violación sexual expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín 2019 , en el cual han intervenido el Juzgado de Familia Sede Satipo del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 01 julio del 2019.

Marla Asto Ramos
DNI N° 44646774
Huella digital

ANEXO 4. Sentencias judiciales
Anexo 4.A.
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 01236-2017-0-1508-JR-FP-01
MATERIA : PENAL (INFRACTORES)
JUEZ : CERRON PAYANO ELGO
ESPECIALISTA : AYALA ROBLES YESSILA VERONICA
MINISTERIO PUB : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE SATIPO
INFRACTOR : TORRES ALANYA ANTONIO SOLIS
AGRAVIADO : R V. S.T 03

SENTENCIA N° – 2018-JF-CSJSC-SATIPO

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.

Satipo, quince de junio

Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos en despacho para sentenciar, con el escrito presentado por el abogado de la defensa técnica, atendiendo que se trata del mismo escrito de fecha veintidós de mayo, y mismo depósito ya proveído mediante resolución número ocho **ESTESE** a lo resuelto.

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Resulta de autos, en mérito al Informe **Nro. 339-17-VI-MACREPOL/ DIVPOL-CHYO/COMRUR-SAT/CPNP**, y sus anexos obrantes de folios uno a cuarenta y cuatro, el representante del Ministerio Público, formaliza denuncia de folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, contra el adolescente **ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA (14)**, por la infracción a la ley penal contra la **LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V. (03), con identidad en reserva, conforme a lo previsto por el artículo N°173 inciso 1 del Código Penal,

sustanciando la denuncia de acuerdo a su naturaleza en razón de estar debidamente individualizado el presunto autor, el hecho denunciado constituye delito y no habiendo prescrito ley penal.

Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron los plazos de la investigación, el Representante del Ministerio Público emite Dictamen Fiscal acusatorio, luego de la audiencia de esclarecimiento de los hechos, por lo que en este estado del proceso corresponde emitir sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA:

A. DEL AUTO DE PROMOCIÓN:

Mediante resolución número uno, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, cuyas documentales obran de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, se ha promovido acción judicial contra el adolescente **ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA (14)**, por la infracción a la ley penal contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V. (**03**), con identidad en reserva, conforme a lo previsto por el artículo N°173 inciso 1) del Código Penal, dictándose mandato de comparecencia con restricciones, a favor del adolescente.

B. IDENTIFICACIÓN DEL ADOLESCENTE INVESTIGADO:

ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA (14 años), identificado con DNI. 73763017 nacido el 25 de mayo del 2003, natural del Distrito de Coviriali Provincia de Satipo, Departamento de Junín, hijo de Torres Gil Cayo Fernández y de doña Alanya Quiñónez Sonia Gloria, con domicilio en el Pasaje La Unión N° 135 Satipo.

C. ACTUACIONES:

ETAPA PRELIMINAR:

Durante la investigación preliminar el representante del Ministerio Público, conjuntamente con la policía han logrado recabar lo siguiente:

- **Acta de Inspección Técnico Policial**, de folios ocho, en el cual se describe el lugar donde se suscitaron los hechos, Pasaje La Unión N°135 Satipo, cuarto de material noble incompleto, techo calamina, piso cemento, en cuyo cuarto se aprecia una cama de madera con colchón, colchas almohadas, un ropero de madera color crema, una mesa pequeña. En

ese acto la menor agraviada indicó que en la cama descrita estuvo echada con el menor Antonio Solis y fue ahí donde le hizo doler su potito.

- **Certificado Médico Legal N°001958-LS**, de folios 09, practicado a la menor agraviada de iniciales S.T.R.V. (3), que concluye, no presenta signos de desfloración, presenta signos de acto contra natura reciente, no presenta lesiones traumáticas corporales recientes.
- **Declaración de Jisela Villavicencio López**, (madre de la agraviada) de folios diez a once, quien declara que el menor infractor es quien abuso sexualmente de su menor hija de iniciales S.T.R.V., por cuanto su hija se estaba quejando indicando que su trasero le dolía, asimismo le señaló que "Solis me hizo doler mi potito con su pene".
- **Referencial de la menor de iniciales R.V.S.T. (03)**, de folios doce a trece, quien refiere que Solis me tocó mi potito con su pene, me hizo doler, estaba mi amiguita llari, hecho que fue realizado en la cama de su cuarto.
- **Referencial del menor Antonio Solis Torres Alanya**, de folios catorce a quince, quien niega los hechos mencionando que Tais se subió a mi cama y luego cogió una flauta y se puso a tocar pero lego Yllari quiso tocar también la flauta y se lo quito a Tais, entonces ella se puso a llorar, luego yo fui y le quite la flauta a Yllari y se lo día a Tais pero ella igual seguía llorando.
- **Declaración testimonial de la menor Illari Briana Celeste Cahuin Alfaro (04)**, de folios dieciséis a diecisiete, quien refiere que, yo estaba en su cuarto del Solis con la Tais, estábamos jugando después la Tais comenzó a llorar porque el Solis le había pelado en su potito.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 2236-2017-PSC**, de folio treinta y dos a treinta y cinco, practicado a Antonio Solis Torres Alanya, que concluye: es de la opinión que el menor presenta estructuración de personalidad con rasgos impulsivos.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 2321-2017-PSC**, de folio treinta y seis a treinta y ocho, practicado a la menor de iniciales R.V.S.T., que concluye: es de opinión, que la menor agraviada presenta, reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual se sugiere terapia de apoyo para evitar alteración en su adecuado desarrollo psicosexual.

A NIVEL JUDICIAL SE TIENE:

- ❖ **Informe Sobre Medida Socio Educativa**, de folio sesenta y cuatro, donde indica que el menor Antonio Solis Torres Alanya, no tiene medida socio educativa.
- ❖ **La partida de nacimiento del menor Antonio Solis Torres**, de folio ochenta y dos, donde se tiene la fecha de nacimiento 25 de mayo 2003.
- ❖ **Informe Social N° 28-2018-Mps/GDSH-SGFP**, de folios ochenta y seis a ochenta y ocho, el cual concluye que: 1) se ha notado una actitud propia de la edad de un adolescente que quisiera no a acompañar a su padre en sus labores de construcción, 2) el menor no ve ningún impedimento para que su padre desarrolle normalmente su rol paterno, 3) la familia Antonio Solis cuenta con las condiciones habitacionales, para reestructurar las habitaciones de cada uno de los miembros de su familia.
- ❖ **Audiencia de esclarecimiento de los hechos materia de investigación**, de folios noventa y tres a noventa y ocho. Durante la audiencia se han actuado las siguientes pruebas.
- ❖ **La declaración del adolescente Antonio Solis Torres Alanya**, quien ha señalado cuando se le pregunta **¿Narre qué sucedió el día uno de agosto del 2017 en horas 17:00 aproximadamente?** Dijo: Yo estaba jugando con Thais y la Illari en la cocina mirando televisión, luego yo les dije que vayan a mi cuarto porque habían juguetes, luego

yo recién fui a mi cuarto, al llegar a mi cuarto las menores estaban jugando y yo me eché en mi cama y me tapé con mi frazada, cuando yo estaba tapado yo me había sacado mi short dentro de mi frazada, de un momento a otro sentí que alguien subía a mi casa y al darme cuenta era Thais quien había subido, **yo al girar y como estaba sin short yo puse mi pene en el potito de Thais, después la deje**, mientras que Illari estaba jugando con los juguetes de mi cuarto y ella empezó a llorar, momentos donde entró su mamá de Thais y se la llevó. **A QUE TE REFIERES CUANDO DICES MI PARTE? Dijo:** Le introduje mi pene.

- ❖ **La declaración de Sonia Gloria Alanya Quiñónez** (madre del infractor), quien ha manifestado que ha escuchado a su hijo Solis quien ha manifestado que ese día estaba sin su shortcito y que por eso le metió su pene a la niña Thais.
- ❖ **Continuación de audiencia de esclarecimiento de los hechos**, de folios cien a ciento cuatro, donde se han actuado las siguientes pruebas:
- ❖ Ratificación del Protocolo de Pericia N° 2236-2017-PSC, de fecha 28 de agosto del 2017, practicado al menor Antonio Solis Torres Alanya, donde se concluye que el menor presenta estructuración de personalidad con rasgos impulsivos.
- ❖ Ratificación del Protocolo de Pericia N° 2321-2017-PSC, de fecha 14 de setiembre del 2017, correspondiente a la menor agraviada, donde la perito se ratifica en el contenido y firma de las pericias psicológicas, precisando que en el momento del relato la menor ha sido coherente cuando ha narrado los hechos.
- ❖ Ratificación sobre el certificado médico legal N°1958-LS, correspondiente a la menor agraviada, donde la médico legista se ratifica en el contenido de la misma, precisando que ha llegado a esa conclusión debido a que encontró tres erosiones y todas con base tumefacta. **Certificado de estudios**, de folios ciento treinta y seis.

D. DICTAMEN FISCAL:

Concluida la audiencia única de esclarecimiento de los hechos el representante del Ministerio Público, ha emitido Dictamen Fiscal N° 022-2018-MP-MP-FPCyFS, de folio (116-123) donde **OPINA DECLARAR RESPONSABLE** al adolescente ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA (14) por la infracción a la ley penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de S.T.R.V.(03) por lo que solicita se le imponga **i) La medida socio educativa de INTERNAMIENTO por el período de CUATRO AÑOS** para el adolescente; **ii) Asimismo solicita se fije una reparación civil de S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada, la misma que deberá ser pagada por los padres o responsables del supuesto infractor en ejecución de sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: CONCEPTOS PREVIOS:

- 1.1.** El Sistema Penal de la Justicia Juvenil o conocido también como Justicia Penal de Adolescentes, es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal, caracterizándose por su finalidad educativa.

- 1.2. Como base normativa de ello tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores que recomienda la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS Y TIPO PENAL:

2.1. Conforme se aprecia de autos el representante del Ministerio Público de Satipo, presenta su acusación de fojas 116 a 123, donde formula los siguientes cargos:

Cargos contra el menor: Conforme a los actuados procesales, se establece que el hecho ha ocurrido el día primero de agosto del año 2017, a horas cinco de la tarde, en el interior del domicilio con dirección en el Pasaje La Unión N° 135 Satipo, Junín, en donde se encontraba el adolescente Antonio Solis Torres Alanya (14), en su cuarto en compañía de la menor agraviada de iniciales R.V.S.T. (03) y la menor Illari Briana Celeste (04), circunstancia en que la menor de iniciales R.V.S.T. (03), se encontraba en la cama del menor denunciado Antonio Solis Torres Alanya (14), este violó sexualmente a la menor de iniciales R.V.S.T. (03), introduciéndole su pene en el ano de la menor, razón por la cual empezó a llorar, que al escuchar el llanto de la menor se acercó su progenitora de nombre Jisela Villavicencio López de 23 años de edad, al cuarto del menor infractor, encontrando a su menor hija de iniciales (03), echada en la cama del menor denunciado.

2.2. **CALIFICACIÓN LEGAL EFECTUADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.-**

Conforme se aprecia de la denuncia y acusación efectuada por el representante del Ministerio Público, tipifica jurídicamente el hecho como infracción a la ley penal contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de edad, previsto en el artículo N°173° Inciso 1) del Código Penal.

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD:

Artículo N°173 Inciso 1) del Código Penal:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. (...)"

Bien Jurídico: "En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia "libertad sexual", entendida como manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas, empero, este disfrute pleno de la libertad está reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psíquico biológica, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada, es por ello que, de manera concreta, se ha incorporado en la doctrina el concepto de **indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico protegido que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es para las personas que todavía no tienen madurez, psicobiológica como son los menores de edad.** (R.N.N°3232-2007-Ucayali del 13-12-2007, Segunda sala Penal Transitoria).

TERCERO: ANÁLISIS DE LO ACTUADO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

3.1 Este juzgador entiende que para destruir la presunción de inocencia, se requiere una mínima actividad probatoria, que lleve a certeza judicial sobre la comisión del hecho y la responsabilidad del adolescente y que la sola duda debe sin más significar la absolución. Por esta presunción juris tantum, a todo procesado (adolescente investigado) se le considera inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. De la investigación a nivel preliminar y del proceso judicial por infracción a la ley penal.

3.2 Dentro de ese marco, corresponde a éste despacho analizar y valorar en conjunto todo el material probatorio actuado en la audiencia de esclarecimiento de los hechos, así tenemos lo siguiente:

❖ Con el Certificado Médico Legal N° 001958-LS, practicado a la menor de iniciales **S.T. R.V. (03)**, de folio nueve, **se ha llegado a determinar que la menor agraviada presenta signos de acto contra natura reciente. En la descripción se ha a notado,"(...) Examen proctológico: posición genupectoral, ano normotónico, se evidencia erosión de 0.5X0.2 CM. a horas IX de acuerdo a manecillas del reloj erosión de 0.3X0.1 CM, a horas XI de acuerdo a manecillas de reloj, erosión de 0.2X0.1 CM, a horas I de acuerdo a manecillas del reloj. Todas con base tumefacta.** El mismo que ha sido objeto de ratificación pericial por parte de la médico

legista del Instituto de Medicina Legal, quien ha manifestado que se ratifica en el certificado médico legal N° 001958-LS, en todas sus extensiones y que no ha sufrido alteración alguna, **precisando que ha llegado a la conclusión de actos contra natura reciente, debido a que en el examen realizado a la menor se encontró tres erosiones y todas con base tumefacta.** (ver acta de audiencia de folio 112-115). **Documentos que acreditan objetivamente la materialidad de la infracción penal contra la libertad sexual,** el mismo que coincide con lo señalado por la menor agraviada en la data del certificado médico legal, así como la entrevista efectuada por la psicóloga en la pericia psicológica de folio (36-38), donde la menor precisó que fue Solis quien le hizo doler con su pene su potito.

- ❖ En efecto en la referencial brindada, la menor agraviada de iniciales S.T.R.V., que obra a folio doce, ha manifestado que Solis me tocó mi potito con su pene, me hizo doler, estaba mi amiguita Illari, hecho que fue realizado en la cama de su cuarto. Declaración que repite en el acta de Inspección Técnico Policial de folios ocho, en donde la menor agraviada indicó que en la cama descrita estuvo echada con el menor Antonio Solis y fue ahí donde le hizo doler su potito.

- ❖ Afirmación que resulta coherente con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002321-2017-PSC¹, de fecha siete de setiembre del año 2017, que obra a folio (36-38), donde la menor ha señalado, que: **El Solis me ha hecho doler, señalando con su mano la parte trasera, (potito) donde además refiere que le ha sacado su short.** Pericia Psicológica que ha sido objeto de ratificación por parte de la psicóloga forense en audiencia oral de folio (100-104), quien ha manifestado a las preguntas que:

"CUAL ES LA CONCLUSIÓN A LA QUE USTED ARRIBÓ LUEGO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA PRACTICADA A LA MENOR DE INCIALES S. T. R. V(03)?

DIJO.- Las conclusiones que se arribó es que la menor de iniciales S. T. R. V., 1) reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual y 2) se sugiere terapia de apoyo para evitar alteración en su adecuado desarrollo psicosexual.

EXPLIQUE USTED CUAL FUE EL SUSTENTO PARA ARRIBAR A DICHA CONCLUSIÓN?

DIJO.- En el relato de hechos la menor muestra sentimientos de tristeza que se refleja en su expresión gestual, se muestra tímida, temerosa, y a la vez la niña tiende hacer incapié en el dolor que ha vivido por los hechos, ha contado el dolor que sintió en el momento que fue abusada sexualmente, es por ello que se arriba a

¹ PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°002321-2017-PSC. (FOLIO 36)

CONCLUSIONES:

Después de evaluar a Rojas Villavicencio Scarlett Tais, es de la opinión que presenta: Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual se sugiere terapia de apoyo para evitar alteración en su adecuado desarrollo psicosexual".

esa conclusión de una reacción ansiosa compatible a experiencia negativa de tipo sexual."

- ❖ A ello se debe agregar que durante la investigación la madre de la menor agraviada ha sido coherente en manifestar, que su hija de iniciales S.T.R.V., le ha contado que: "fui al cuarto del menor Antonio Torres Alanya, porque ahí estaba mi hija, luego encontré a mi hija echada en la cama del menor mencionado, le pregunté que sucedió y me dijo que su amiguita le había quitado la flauta y por eso mi hija llorado. Después me llevé a mi hija al cuarto y ella comenzó a quejarse indicándome que por la parte de su trasero le estaba doliendo, por tal motivo le revisé y ella seguía quejándose, minutos después que le pregunté me respondió: **"Solis me hizo doler mi potito con su pene"**. (ver declaración de folio (10-12).
- ❖ Relato que además concuerda con la declaración testimonial de la menor Illari Briana Celeste Cahuin Alfaro (04), de folios dieciséis a diecisiete, quien refiere que: "yo estaba en su cuarto del Solis con la Tais, estábamos jugando después la Tais comenzó a llorar porque el Solis le había pelado en su potito.
- ❖ Mención aparte se debe resaltar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la menor agraviada, conforme a lo previsto por el artículo N°2 del Reglamento de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En tal virtud corresponde, remitirnos a los parámetros establecidos, como precedente vinculante, en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que señala: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquella, las siguientes: (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva -ausencia de odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado-; (b) Verosimilitud – coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica y (c) Persistencia en la incriminación.

En el caso de autos conforme se aprecia de la referencial efectuada por la agraviada, se tiene que no existe enemistad, ni resentimiento ni otras circunstancias que se hubieren producido para restarle de credibilidad a sus declaraciones, toda vez que la agraviada no lo consideraba como enemigo, ya que más por el contrario en ocasiones jugaban junto, tal y como habría sucedido el día en que ocurrieron los hechos.

Entonces en el examen de coherencia del relato de la menor agraviada, esto es, Verosimilitud Interna, subyace una versión de los hechos con referencias tácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica. Al respecto en el relato de la pericia psicológica, la agraviada ha precisado los detalles relativos al modo y circunstancia en que se produjo la agresión sexual, considerando la edad que tiene la menor agraviada (**tres años**). Esta declaración ha sido coherente y sólido, conforme así lo ha reconocido la psicóloga del Instituto de Medicina Legal, quien ha referido que la menor ha sido coherente y expresiva en el relato de los hechos. Este hecho sumado a las corroboraciones externas, como el resultado del certificado médico legal, donde refiere **acto contra natura**, como tal, proyecta una elevada confiabilidad del testimonio de la agraviada, sobre todo si se considera la edad que tenía en el momento en que ocurrieron los hechos.

- ❖ De otro lado si bien es cierto que el adolescente Antonio Solis Torres Alanya, en un primer momento, ha negado los hechos conforme se aprecia de su declaración a nivel preliminar; empero en la audiencia de esclarecimiento de los hechos, en presencia de su progenitora, abogado defensor y el representante del Ministerio Público, **ha aceptado que cometió la infracción penal contra La Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales R.V.S.T. (03)**, como se puede apreciar del acta de audiencia de folio (93-98), cuando se le pregunta al menor infractor:

"¿Narre que sucedió el día uno de agosto del 2017, en horas 17:00 aprox?
Dijo: Yo estaba jugando con Thais y la Illari en la cocina mirando televisión, luego yo les dije que vayan a mi cuarto porque habían juguetes, luego yo recién fui a mi cuarto, al llegar a mi cuarto las menores estaban jugando y **yo me eché en mi cama y me tape con mi frazada, cuando yo estaba tapado yo me había sacado mi short dentro de mi frazada, de un momento a otro sentí que alguien subió a mi casa y al darme cuenta era Thais quien había subido yo al girar y como estaba sin short yo puse mi pene en el potito de Thais**, después la deje, mientras que Illari estaba jugando con los juguetes de mi cuarto y ella empezó a llorar momentos donde entro su mamá de Thais y se la llevó. Asimismo cuando se le pregunta.

¿A qué te refieres cuando dices mi parte? Dijo: Le introduje mi pene".

- ❖ Conforme se aprecia de la declaración brindada por el adolescente, éste ha reconocido los hechos materia de proceso, señalando la forma y circunstancias en que se produjeron los actos de agresión sexual, el mismo que tiene estrecha relación con la actuación probatoria. Tal y como también lo ha reafirmado su progenitora **Sonia Gloria Alanya Quiñónez** (madre del infractor), quien ha

manifestado que ha escuchado a su hijo Solis quien ha señalado que ese día estaba sin su shortcito y que por eso le metió su pene a la niña Thais.

CONCLUSIÓN Y SOLUCIÓN DEL CASO:

- 3.3. En efecto, del análisis del tipo penal, en el caso del adolescente Antonio Solis Torres Alanya, su comportamiento se subsume al tipo penal contenido en el artículo N°173 numeral 1) del Código Penal, que configura el tipo legal específico de violación sexual de menor de edad, conforme a las pruebas actuadas durante el proceso; la conducta del infractor está calificada como antijurídica.

En ese contexto se concluye de las pruebas actuadas durante el proceso, se ha llegado a determinar que el adolescente Antonio Solis Torres Alanya (14), ha cometido la infracción a la ley penal contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V. (03), con identidad en reserva, conforme a lo previsto por el artículo N°173 inciso 1 del Código Penal; por tanto corresponde aplicar la medida socio educativa y la reparación civil, en base a los criterios que establece la ley.

CUARTO: IMPOSICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA SOCIO EDUCATIVA

Para efectos de la determinación de la medida socio educativa resulta pertinente aplicar en lo pertinente la sección VII del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, considerando que se trata de una norma procesal de aplicación inmediata que se encuentra vigente. Sobre todo si se considera que la misma resulta más beneficioso para el adolescente infractor considerando lo previsto en el numeral 11) del artículo N°139 de la Constitución Política.

- 4.1. La determinación de los límites de edad constituye una de las opciones de política criminal más importantes a la hora de diseñar el sistema de responsabilidad penal de los menores, es así que nuestro ordenamiento jurídico ha fijado como límite mínimo para exigir responsabilidad penal juvenil aquellos adolescentes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, será pasible de medidas socio- educativas, el juez impone la medidas socio- educativas.
- 4.2. Estando acreditado la responsabilidad del adolescente Antonio Solis Torres Alanya (14), de conformidad a lo previsto por el artículo 150° del Código de Responsabilidad Penal

de Adolescentes, corresponde aplicar la sanción por la conducta asumida. En ese sentido debe quedar claro que las sanciones tienen una *finalidad primordialmente educativa y socializadora para los adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales*. En ese sentido a efectos de aplicar la medida socio educativa idónea a los adolescentes, es necesario remitirnos a la premisa normativa descrita en el artículo 162° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que establece:

“162.1 La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;

2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o,

3. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

162.2 La internación no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sancionado en el Código Penal o Leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. En ningún caso la duración de la medida socioeducativa de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o Leyes especiales.

162.3 La internación debe fundamentarse en la sentencia condenatoria, señalando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en virtud al principio educativo y al principio del interés superior del adolescente."

4.3. A tenor de la norma anotada, resulta perfectamente procedente la medida socio educativa de internamiento de un adolescente, cuando los hechos perpetrados se traten de conductas tipificadas como delitos dolosos y sean sancionados por la norma sustantiva penal, con pena privativa de libertad no menor de seis años. En el caso que nos ocupa tal y como se produjeron los hechos, se trata de la infracción a la ley penal, **i)** contra la libertad sexual en la modalidad de Violación de Menor de edad previsto por el inciso 1) del artículo 173° del Código Penal; infracción que ha sido válidamente acreditada durante el proceso, lo que significa a todas luces que se trata de un delito – infracción penal de carácter doloso, cuya pena es de cadena perpetua, conforme es de verse del Código Penal. **ii)** Asimismo se ha puesto en grave riesgo la integridad física y psicológica de la menor agraviada, quien ha sido víctima de agresión en dicho evento delictivo.

4.4. Dicho en otras palabras, resulta legalmente válido que éste despacho, imponga la sanción de internamiento del adolescente Antonio Solis Torres Alanya (14), dado el carácter doloso, así como la gravedad de éstos hechos, el mismo que ha generado daño psicológico y físico, cuya gravedad en el plano social y jurídico representa un acto reprochable, conforme se tiene del inciso 1) del artículo N° 173 del Código Penal, habiéndose acreditado los hechos objeto de denuncia, con las pruebas actuadas, por lo que resulta pertinente aplicar la medida socio educativa de internamiento, de conformidad a lo previsto por el artículo N°162 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, considerando que se trata de un acto doloso. Asimismo se debe considerar los criterios establecidos en el artículo 153° de la acotada norma legal, esto es:

i) La gravedad de la infracción, en cuanto a la gravedad de los hechos materia de proceso, de los actuados se observa de manera clara que éstos revisten notable gravedad, toda vez que la violación fue perpetrada en agravio de una menor de tres años de edad, quien se encuentra en situación de vulnerabilidad, conforme lo reconoce la Ley N°30364, es por ello que el Código Penal sanciona éstos delitos con cadena perpetua, para aquellas personas mayores que cometen ésta infracción penal.

ii) La gravedad del daño causado, al respecto se debe considerar que en el presente caso producto de la conducta asumida por el adolescente, se ha causado daño a la menor agraviada en su integridad personal, causando daño psicológico y físico que ha sufrido la agraviada, conforme se desprende del certificado médico legal y pericia psicológica, ello producto de los hechos objeto de proceso, generando así un menoscabo en la integridad de la agraviada.

iii) La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como la situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural. Al respecto conforme a la partida de nacimiento de folio (82), se verifica que el adolescente Antonio Solis Torres Alanya, al momento que ocurrieron los hechos contaba con 14 años y 02 meses de edad.

En cuanto a las circunstancias personales conforme al Informe Multidisciplinario se tiene que el adolescente Antonio Solis Torres Alanya, se concluye que: 1) se ha notado una actitud propia de la edad de un adolescente que quisiera no acompañar a su padre en sus labores de construcción, 2) el menor no ve ningún impedimento para

que su padre desarrolle normalmente su rol paterno, 3) la familia Antonio Solis cuenta con las condiciones habitacionales, para reestructurar las habitaciones de cada uno de los miembros de su familia.

iv) El nivel de intervención en los hechos.- Dentro de la ejecución del acto infractor de Violación sexual de menor, el supuesto infractor ha tenido una participación activa para la perpetración de los hechos, conforme ha quedado establecido a lo largo de la actuación de las pruebas, lo que demuestra que el nivel de intervención del adolescente ha sido considerable.

v) La capacidad para cumplir la sanción. El supuesto infractor no presenta ninguna enfermedad física ni mental, para cumplir la sanción de internamiento, asimismo se debe precisar que el adolescente Antonio Solis Torres Alanya a la fecha cuenta con quince años de edad, lo que significa que tiene toda la capacidad para cumplir la sanción de internamiento; empero se debe considerar la edad que tiene el adolescente.

vi) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o leyes especiales en lo que corresponda. En el presente caso se presentan circunstancias de atenuación tipificadas en el literal a) y d) del numeral 1 del artículo 46 del Código Penal consistentes en: **a)** La carencia de antecedentes penales, del supuesto infractor tiene la condición de primario, careciendo de antecedentes. (Ver informe sobre registro de medidas socio educativa de folio 64) (atenuante), **d)** La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, ya que la razón de la comisión del ilícito que se le imputa, ha sido producto de la falta de orientación y cuidado por parte de sus padres, toda vez que el adolescente no ha tenido el apoyo adecuado de sus padres.

vii) La proporcionalidad racionalidad e idoneidad de la sanción: Al respecto teniendo en cuenta la infracción penal que se le imputa contra la Libertad sexual, infracción a la ley penal, resulta proporcional, racional e idónea la medida socio educativa de internamiento, el mismo que le servirá para su rehabilitación y resocialización del adolescente.

viii) Las condiciones personales y sociales del adolescente, conforme al Informe Social N° 28-2018-MPS/GDSH-SGFP, de folios ochenta y seis a ochenta y ocho: 1) el adolescente se encuentra al cuidado de sus padres desde que nació, la misma que se encuentra provista de cuidados propios de su edad, como alimentación, educación, salud, vestimenta, recreación, cariño y protección. 2) la familia Antonio Solis cuenta con las condiciones habitacionales, para reestructurar a los miembros de su familia.

DURACIÓN DE LA INTERNACIÓN.

4.5. En esa línea argumentativa teniendo en cuenta los criterios desarrollados en el considerando que antecede, corresponde establecer el tiempo que durará el internamiento del menor, atendiendo los parámetros que establece el artículo N°163 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Asimismo se debe considerar la atribución acusatoria del representante del Ministerio Público, quien mediante escrito de folio 116/123, ha solicitado se le imponga i) la medida de Internamiento por el término de cuatro años por

la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad.

4.6. Respecto a la duración de la internación el artículo N°163.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, establece que:

"163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos: 1) Parricidio (...) 12) **Violación sexual. (...).**

163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años. (...)"

Conforme a la norma anotada, la duración de internamiento para un menor cuya edad es de 14 años y menos de 16 años, en los casos de violación sexual previstas en el artículo N°173 del Código Penal: la sanción de internación es no menor de tres ni mayor de cinco años. Razón por la cual la graduación de la sanción debe realizarse en base a lo establecido por la referida norma.

4.7. En ese escenario estando a los parámetros establecidos en la norma anotada, para efectos de fijar el tiempo de duración de la medida socio educativa, resulta necesario tener en consideración que: **i)** el adolescente Antonio Solis Torres Alanya en el momento que ocurrieron los hechos contaba con 14 años y dos meses de edad, tal y como se puede verificar de su respectiva partida de nacimiento de folio (82), **ii)** No registra antecedentes de sanciones o medidas socio educativas, (ver Informe de folio (64), **iii)** El adolescente no ha recibido adecuada orientación por parte de sus padres (Ver informe Social de folio 86-88), **iv)** Se debe considerar que el adolescente actualmente se encuentra estudiando en el segundo grado de educación secundaria de la Institución Educativa Integrado "José Olaya" de Satipo, (ver certificado de estudios y constancia de matrícula de folio (136-137), **v)** Asimismo se debe considerar la constancia de conducta de folio (138), emitido por la I.E, "José Olaya" de Satipo, donde se ha establecido que el alumno Antonio Solis Torres Alanya el año 2017, ha obtenido un calificativo de "A" en conducta, **vi)** De otro lado se debe tener en consideración el depósito judicial que ha consignado como parte de pago de la reparación civil por la suma de quinientos soles, conforme se aprecia de la copia de depósito N°2018047300643, el mismo que hace notar su intención de reparar el daño. **vii)** También es importante resaltar que el adolescente durante la audiencia a reconocido voluntariamente los hechos, mostrando su arrepentimiento de lo ocurrido, tal y como se verifica de su declaración y autodefensa.

- 4.8. Razones por la cual al amparo del principio del interés superior del niño y adolescente, atendiendo el nuevo paradigma de Justicia Restaurativa Juvenil que propone un enfoque educativo formativo hacia los adolescentes que han infringido la ley penal, siguiendo éstos preceptos, se hace necesario aplicar una sanción proporcional y razonable a la edad y a la naturaleza en que sucedieron los hechos, considerando sobre todo la conducta que ha venido asumiendo el adolescente durante la secuela del proceso, tal y como se puede verificar de autos, por tanto debe aplicarse la medida socio educativa de internamiento por el período de tres años.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- 5.1. Cabe señalar que la perpetración de una infracción penal acompaña la medida socioeducativa además la reparación civil del daño. Ello conforme a lo previsto por el inciso d) del artículo N° 216° del Código de los Niños y Adolescentes, donde prescribe que conjuntamente con la imposición de la medida socioeducativa, se determinará la reparación civil correspondiente, empero, debe tenerse presente que no toda sentencia condenatoria que acaba imponiendo una sanción, supone que se haya producido de manera efectiva un daño, que es el presupuesto básico para la fijación de la reparación civil. La responsabilidad consagrada en el artículo 92° y siguiente del Código Penal emana del daño que pueda, según el caso, producir la infracción penal, y no de la infracción penal misma; siendo que la reparación civil exige la constatación de un daño causado, además la reparación debe guardar proporción con la magnitud del perjuicio irrogado a la agraviada.
- 5.2. En el caso de autos, cabe señalar que por la modalidad de la infracción investigada se establece inobjetablemente que existe un perjuicio para la agraviada de identidad reservada, quien al haber sido víctima de violación sexual, por parte del adolescente Antonio Solis Torres Alanya, se ha visto afectada, el mismo que le ha generado un daño psicológico, así como un daño en su integridad física y emocional, asimismo ha generado un daño moral, como consecuencia de la conducta del citado adolescente, situación que indudablemente amerita establecer un importe indemnizatorio con criterio equitativo, observándose el grado de lesividad del agraviado, **no obstante también se debe considerar la opinión del Ministerio Público.**
- 5.3. Entonces la obligación del pago de reparación civil debe ser satisfecha a través de sus padres de forma solidaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 231-D (primer párrafo) del Código de los Niños y Adolescentes, situación que amerita señalar un monto prudente por concepto de reparación civil, ya que a tenor del artículo N°192 del Código Penal de aplicación supletoria la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima. Ello atendiendo que se ha acreditado la responsabilidad del adolescente por la infracción a la ley penal contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual, en consecuencia debe fijarse la suma de dos mil soles como monto de reparación civil, a favor de la agraviada .

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos y en aplicación de las normas antes invocadas, administrando justicia a nombre de la Nación

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **RESPONSABLE** al adolescente **ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA**, a título de autor de la infracción penal contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Violación sexual de menor de edad**, en agravio de la niña de iniciales S.T.R.V. (03), **FIJÁNDOSE** la medida **SOCIO - EDUCATIVA DE INTERNACIÓN** por un periodo de **TRES AÑOS**, la misma que iniciará su cómputo desde la fecha en que el infractor sea internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Menores de El Tambo Huancayo, para tal fin debe cursarse los oficios respectivos para la ubicación e internamiento.

DISPONIÉNDOSE además que el Equipo Multidisciplinario de dicho Centro Juvenil, viabilice la orientación, supervisión y promoción del adolescente infractor y su familia, preservando la integridad física y emocional del mismo, remitiendo informe periódico mensual al Juzgado, bajo responsabilidad.

TERCERO: FIJESE el monto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES) que deberá pagar el infractor **ANTONIO SOLIS TORRES ALANYA**, a favor de la agraviada de iniciales S.T.R.V. (03), monto que deberá ser pagado de forma solidaria por sus padres del adolescente.

CUARTO.-CONSENTIDA O EJECUTORIADA sea la presente **CÚRSESE** oficio al Centro Juvenil de El Tambo - Huancayo, para que supervise el cumplimiento de la medida impuesta y al Jefe del Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a efectos de la anotación respectiva. **NOTIFIQUESE.-**

Anexo 4.B.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Primera Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal

La Merced – Chanchamayo

EXPEDIENTE : 00032-2018-0-3401-SF-FP-01

INFRACTOR : T.A.A.S.

AGRAVIADO : CON IDENTIDAD RESERVADA

ORIGEN : JUZGADO MIXTO DE SATIPO

PONENTE : V.M.

SENTENCIA DE VISTA N° -2018-FP

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

La Merced, veinticuatro de agosto

del año do mil dieciocho. -

I. VISTOS: La vista de la causa con informe oral y actuando como Juez Superior Ponente V.M.

Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:

La sentencia número 058-2018, contenida en la resolución nueve de fecha 15 de junio del 018, folios 149 al 154; que **RESUELVE: Primero:** Declarar **RESPONSABLE** al adolescente **A.S.t.A.**, a título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de **violación sexual de menor de edad**, en agravio de la niña d iniciales S.T.R.V. (03), FIJANDOSE la medida SOCIO EDCATIVA DE INTERNACIÓN por un periodo de TRES AÑOS, la misma que iniciara su computo desde la fecha en que el infractor sea internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de menores d El Tambo Huancayo, para tal fin cursarse oficios respectivos para la ubicación e internamiento.

DISPONIENDOSE además que el equipo multidisciplinario de dicho Centro Juvenil, viabilice la orientación, supervisión y promoción del adolescente infractor y su familia,

perseverando la integridad física y emocional del mismo, remitiendo informe periódico mensual al juzgado, bajo responsabilidad, con lo demás que contiene.

Segundo: RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

S.G.A.Q., interpone recurso impugnatorio de apelación, solicitando se REVOQUE la sentencia y se le absuelva de los cargos, en mérito a los fundamentos siguientes:

- a. En su declaración referencial de la menor agraviada no ha referido que el menor infractor haya introducido su pene en su ano.
- b. En la declaración tomada al menor infractor no estuvo presente el abogado defensor del menor procesado a fin de garantizar el ejercicio a la defensa.
- c. Las preguntas formuladas no han sido elaboradas no para que sean entendidas por una menor de edad d tres años y la menor no ha referido que el menor le introdujo su pene a su ano.
- d. El protocolo de pericia sicológica N°002321-2017-PSC, en el relato de la menor manifestó que su “amiguita Ariana no se encontraba cuando Solis le hizo doler”, para luego referir que “algunas veces entro a la casa de Solis cuando estaba con Iyati”, dando a conocer la menor dos nombres distintos de la supuesta testigo presencial.
- e. No ha analizado ni valorado la declaración de Jisela V.L., en la que refiere haber encontrado algún indicio de que su menor hija haya sufrido el vejamen sexual que denuncia, pese a que su persona le revisó personalmente.
- f. El Juez desarrolla la autodefensa del menor procesado, sin que previamente se cumpla, con la actuación de los medios probatorios admitidos.
- g. El señor Juez, ha citado un hecho falso al referir en esta que “tal y como también lo ha reafirmado su progenitora Sonia A.Q. (madre del infractor), quien ha escuchado a su hijo Solis quien ha referido que ese día estaba sin su shorcito y por eso le metió su pene a la niña Thais”.

Tercero: DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPERIOR:

Mediante Dictamen Fiscal número 03-2018, de fecha 5 de febrero del 2018, -folios327 al 330-, **OPINA** se **CONFIRME** la sentencia apelada.

II. FUNDAMENTOS:

- a. Dado a los principios que rigen la competencia del Juez Superior debe considerarse lo siguiente:

“Los poderes de la instancia de alza está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior recogida históricamente en el principio de delimitación del recurso de apelación, en virtud del cual el tribunal dealzada solamente puede

conocer mediante apelación de los agravios que afecten al impugnante. La mirada del juez se halla limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplando desde esta estrecha abertura”.

- b. El artículo 219 del Código de los Niños y Adolescentes, establece los límites del pronunciamiento en los que la sala debe pronunciarse. Empero, esto no es el único, sino también debe interpretarse y aplicarse los principios y las disposiciones de la Carta Fundamental, la Convención sobre los Derechos del Niño, las convenciones ratificadas por el Estado; así como la aplicación supletoria del Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, artículo VII del Título Preliminar del acotado cuerpo legal.
- c. **Garantías de los procesos de Infracción a la Ley Penal:** El artículo ciento noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes prescribe:

“En los procesos judiciales que se sigue al adolescente infractor se respetaran las garantías de la Administración de Justicia consagrada en la Constitución Política del Perú, la Convención Sobre los Derechos del niño, el presente código y las leyes vigentes sobre la materia”. Entendiéndose como acto infraccional *“Aquella conducta prevista como contravención de la ley penal, pero dentro de la Convención de los Derechos del Niño”.*

La Corte Penal Internacional, ha establecido las reglas de procedimiento y prueba en los caso de violación sexual, el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116: ASUNTO: Requisito de la sindicación de Coacusado, Testigo o Agravado, y la apreciación de las pruebas de los delitos contra la libertad sexual, las que deben considerarse para resolver la infracción materia de imputación penal.

III. ANÁLISIS LÓGICO JUÍRIDICO DE LOS HECHOS Y LAS PUEBAS:

3.1.MARCO DE PRONUNCIAMIENTO:

En el presente proceso *se debe determinar si procede revocar la sentencia y absolver de los cargos al no haberse enervado la presunción de inocencia o por el contrario confirmar la sentencia. La misma que tiene correspondencia con los agravios formulados por el impugnante.* En relación a ello cabe precisar:

3.2.ABSOLUCIÓN DE LOS SUSTENTOS DE LA APELACIÓN

El Tribunal Constitucional, señaló que “El **principio de limitación**, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*), que a su vez implica reconoce la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido

de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

- 3.3.** En el dictamen fiscal número 23-2017-FP-JUNIN-FPC-LM, recepcionado con fecha 16 de julio del 2017, se imputa al menor infractor hijo del apelante, lo siguiente:

“(...) que siendo el 1 de agosto del 2017, a horas 17:00 horas aproximadamente, en el interior del domicilio en el pasaje La Unión N°135 Satipo, se encontraba el adolescente Antonio S. T.A. (14) en su cuarto en compañía de la menor agraviada de iniciales R.V.S.T. (03) y l menor Illari Briana (4), la menor de iniciales R.V.S.T. (03), se encontraba en la cama del menor infractor, este violo sexualmente a la menor, introduciéndole su pene en el ano de la menor, razón por la cual empezó a llorar, al escuchar el llanto de la menor se acercó su progenitora...”

- 3.4.** Al infractor se le imputa haber cometido infracción a la ley penal en la modalidad del delito de violación sexual se encuentra tipificado en el numeral 2) del artículo 173 del Código Penal:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1.Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua...”

- 3.5.** Es menester resaltar, que por los principios, que rigen los procesos en los cuales se encuentran inmersos menores y adolescentes, estos debe ser dilucidados en el más breve termino; conforme se encuentra reconocido en el artículo 40 de la Convención de os Derechos del Niño; en concordancia con el principio de concentración de actos procesales y celeridad procesal; por lo que, debe emitirse pronunciamiento sobre fondo para no afectase l debido proceso, de conformidad al artículo 139 de la Constitución. En atención a ello, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo pues existe suficiente material probatorio actuado en autos.

- 3.6.** Que, existe abundante material probatorio incriminatorio que acredita la comisión de la infracción materia de imputación, en atención a lo siguiente:

- 3.6.1.** El Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, respecto a las garantías de certeza, estas serían: **a)** La Ausencia de incredibilidad subjetivo. De los declarado por la agraviada y de la declaración de Jisela V.L., no se advierte que se base en el odio, resentimiento, enemistad u otro animo que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y por ende le nieguen aptitud probatorio incriminatoria para generar certeza de la responsabilidad del adolescente infractor. Además el menor Antonio S.A.T., señalo que la menor agraviada es su “amiga”, -fojas 14 y

15-. **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada y corroborada con la **declaración de la menor Illari B.C.C.A.**, refiere; que estaba en el cuarto de Solis con la Tais, estaba jugando, después la Tais comenzó a llorar porque el Solis le había pelado en su potito, -fojas 16 y 17-. En relación a ello, es de resaltar que esta menor también ratifica que la menor lloro, por lo que le había dañado a la menor agraviada en su potito. Indicio de presencia e indicio de oportunidad física, en la que se acredita que el menor se encontraba en su cama, -cuarto-, conjuntamente con la menor cuando sucedieron los hechos. Se corrobora con la **declaración de Jisela V.L.**, -madre de la menor agraviada-, que encontró a su menor hija echada en la cama del menor. **Protocolo de Pericia Psicológica número 002236-2017-PSC practicado al menor infractor** por la perito Violeta Durbis Reyes Miranda, se indica; “obstinado, actúa desde lo impulsivo, sin medir las consecuencias de sus actos, de tendencia a la agresividad verbal, de tendencia a la actividad centrado en sí mismo”, fojas 32 a 35-. Ratificado en la audiencia de esclarecimiento de los hechos. Con mayor fortaleza y solidez probatoria incriminatoria, el **Protocolo de Pericia Psicológica número 002321-2017-PSC practicado a la menor agraviada**, -en adelante PPPs N° 002321-2017-PSC-, se indica: “dice las cosas de acuerdo a lo que percibe y siente, pero no es capaz de darse cuenta de la gravedad de los hechos, siendo sus recursos de afronte incipientes y por lo tanto incapaz de defenderse ante situaciones que puedan vulnerar sus derechos dependiendo del cuidado y protección de otra personas, siendo efectivamente dependiente. Análisis factico: Menor refiere hechos de experiencia sexual negativo por persona conocido como Solis. Evento ocurrido por única vez. Ante esta situación refleja, sentimientos de tristeza por el dolor causado, pero no siendo consciente de la gravedad de los hechos por su corta edad. Conclusiones: Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual, fojas 36 a 38-. **Ratificado en audiencia de esclarecimiento de hechos**, refirió, que la menor es coherente, cuando narra los hechos, porque ella se muestra expresiva, relata los hechos coherentemente, con los gestos que realiza sobre lo sucedido, donde indica que un menor Solis le saca la ropa y luego le hace doler en su parte trasera, la menor señala con su mano a su trasero donde le hizo doler, su expresión corporal también es coherente, su relato es creíble por los datos que brinda.

Es de precisar que el menor en su declaración prestada en presencia del Doctor E.C.P., Juez de Familia de Satipo; la Doctora F.P.E., Fiscal adjunta Provincial Civil y Familia de Satipo, S.G.A.Q., -madre del infractor-, y C.L.L., -Abogado defensor del menor infractor-, refirió; “al llegar a mi cuarto las menores estaban jugando y yo me eche en mi cama y me tape con mi frazada, cuando yo estaba tapado yo me había sacado mi short dentro de mi frazada, de un momento a otro sentí que alguien subía a mi cama, y al darme cuenta era T. quien había subido yo al girar y como estaba sin short, yo puse mi pene en el potito de T., después la deje, mientras que I. estaba jugando con los juguetes de mi cuarto y ella empezó a llorar momentos donde entro su mama de T. y se la llevo (...) es por

eso que mi parte le introducido a su potito”, -fojas 93 a 98-. Además, posteriormente señala, que “le introdujo su pene”. No advirtiéndose, que se haya dejado constancia, que esta declaración se haya vertido por presión, coacción o amenaza o fruto de algún ofrecimiento o beneficio en el proceso. La defensa del infractor, refirió, que esta declaración se prestó por la presión ejercida por el Juez y la Fiscal antes prestar su declaración; sin embargo, no ha acreditado, siendo imputaciones subjetivas y carentes de prueba que lo corrobore, por lo que debe rechazarse el agravio. Y con singular fuerza acreditativa, el **Certificado Médico Legal número 001958-LS, de la menor agraviada**, paciente acude para examen de integridad sexual solicitado en compañía de su madre. (...) Examen proctológico: Posición genupectoral: Ano: normo tónico, se evidencia erosión de 0.5x0.2cm horas IX de acuerdo a manecillas del reloj, erosión de 0.2x0.1 cm a horas I de acuerdo a manecillas del reloj todas con base tumefacta. En sus conclusiones: Presenta signos de acto contra natura reciente”, corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, y el **acta de denuncia verbal N° 026-2017-VI-MACREPOL-JUNIN/DIVPOL-CHYO/COMRUR-SATICIA-MUJERES**, a las 8:15 horas del día 3 de agosto del 2017 se presentó a la Comisaria PNP Mujeres Satipo, la persona de J.V.L., quien denuncia al menor A.S.T.A. por la presunta infracción de la Ley Penal, delitos contra la libertad sexual, tocamientos indebidos en agravio de su menor hija, -identidad reservada-, que el día 1 de agosto del 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, en su domicilio anterior de la menor se encontraba jugando fuera de su cuarto de la denunciante, esta gritó y rompió en llanto, entonces salió a ver qué es lo que sucedía y encontró a su hija echada en la cama del cuarto del presunto menor infractor, -fojas 7-. En referencia al tercer presupuesto, **c) Persistencia en la incriminación**, que también se configura, en atención que la menor agraviada en su declaración referencial prestada, refirió, que en el **Protocolo de Pericia Psicológica número 002321-2017-PSC practicado a la menor agraviada, de fecha 7 de setiembre del 2017**, en el acápite relato; se indica; ”porque el S. me ha hecho doler. A la pregunta: ¿Recuerda donde te ha hecho doler S.? A su casa. ¿Recuerdas en que partecita de tu cuerpo te ha hecho doler? De aquí (señala con su mano la parte trasera). Además, el **Certificado Médico Legal número 001958-LS, de la menor agraviada**, de fecha 2 de agosto del 2017, en la Data, se indica; menor refiere ”El S. me ha bajado mi pantalón y me ha hecho doler por aquí, señala su región anal”. En ese sentido, existen versiones incriminatorias.

- 3.6.2.** Respecto al agravio que “en su declaración referencial de la menor agraviada no ha manifestado que el menor infractor haya introducido su pene en su ano”. En principio se debe resaltar, que la agraviada es una menor de tres años de edad. El agravio no se condice con lo obrante en autos. En su declaración referencial, señalo; ”que S. me toco mi potito con su pene, me hizo doler”. Ahora, si bien el termino pene no sería propia de su vocabulario; sin embargo, esto no le resta aptitud probatoria incriminatoria, en mayor razón, que en el PPPs N° 002321-

2017-PSC, refirió que S. le hizo doler. Se dejó constancia, que señala con su mano la parte trasera. Sumado a ello, el Certificado Médico Legal número 001958-LS, de la menor agraviada, en la DATA, se indica: Menor refiere “El S. me ha bajado mi pantalón y me ha hecho doler por aquí, señala su región anal”, debiendo rechazarse el agravio.

- 3.6.3.** Referente al agravio, que en la declaración tomada al menor infractor no estuvo presente el abogado defensor del menor procesado a fin de garantizar el ejercicio de defensa. Es de precisar, que en la audiencia estuvo presente C.L.L., Abogado Defensor del infractor y S.G.A.Q, -madre del infractor-, en ese sentido, si bien es abogado defensor público el referido letrado; sin embargo, es de puntualizar, que no se advierte cuestionamiento u oposición a ser asesorada por el referido letrado o haber solicitado la postergación de la audiencia para llevarse a cabo con su abogado a elección. No siendo de recibo el cuestionamiento por improbada.
- 3.6.4.** Respecto al agravio que las preguntas formuladas, no han sido elaboradas para que sean entendidas por una menor de edad de tres años y la menor no ha referido que el menor le introdujo su pene en su ano, lo sustancial en la presente es las respuestas que ha brindado la menor agraviada, que textualmente señalo: “Que S.me toco mi potito con su pene, me hizo doler (...)”, Además, refirió, que le toco su potito, en su cuarto, en su cama. Ahora, desacreditar la versión de la menor, por cuanto las preguntas que no han sido referidas para ser entendidas por ella, es tratar de cubrir con un manto la imputación clara, concreta, precisa y puntual en donde sindicó directamente al menor infractor como persona que la agredió sexualmente, -fojas 12 y 13-.
- 3.6.5.** Respecto al agravio que el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002321-2017-PSC, en el relato de la menor manifestó que su “amiguita A. no se encontraba cuando S. le hizo doler”, para luego referir que “algunas veces entro a la casa de S. cuando estaba con I.”, dando a conocer la menor dos nombres distintos de la respuesta testigo presencial. En relación al agravio que esto tampoco es relevante o sustancial para los efectos de revocar la sentencia o declarar nulo; en principio, porque se trata de una menor de tres años y el agresor es un menor de catorce años de edad, contextura física del infractor que ha influenciado para que la menor no ofrezca mayor resistencia, además, que por su edad e inocencia, no sabía el hecho gravísimo cometido en su contra. Es de resaltar, que el hecho se realizó en el cuarto del infractor en su cama, entorno coercitivo, que también influencio para anular la resistencia de la víctima.

No existe contradicción en la narración que brindo la menor en el Protocolo de Pericia Psicológica, pues conforme ha referido, cuando ”S.” la agredió no se encontraba presente su amiguita “A.” y el hecho de haber ingresado algunas

oportunidades a la Casa de “S.” con su amiguita “I.”, tampoco es incongruente, pues el hecho de haber visitado la casa de su agresor con alguna de sus amiguitas no le resta validez probatoria y congruencia, siendo lo fundamental, la sindicación que la agredió sexualmente: “porque el S. me ha hecho doler”. A la pregunta: ¿Recuerdas donde te ha hecho doler S.? A su casa. ¿Recuerdas en que partecita de tu cuerpo te ha hecho doler? De aquí (señala con su mano la parte trasera)

- 3.6.6.** Respecto al agravio que “no ha analizado ni valorado la declaración de J.V.L., en la que no refiere haber encontrado algún indicio de que su menor hija haya sufrido el vejamen sexual que denuncia, pese a que su persona la reviso inicialmente”. En la declaración de J.V.L., señala; que ese día estaba junto a su conviviente, descansando en el cuarto mientras miraban televisión, su hija estaba fuera de la casa jugando con su amiguita, **después escucho que su hija comenzó a llorar fuertemente**, entonces salió a ver qué es lo que sucedía, entonces salió afuera y fue donde su cuarto del menor A.T.A., porque ahí está su hija, **luego encontró a su hija en la cama del menor mencionado**, le pregunto qué sucedió y le dijo que su amiguita le había quitado la flauta y por eso su hija había llorado. **Después la llevo a su hija al cuarto y ella comenzó a quejarse indicándole por la parte de su trasero le estaba doliendo**, por tal motivo la reviso y ella seguía quejándose, minutos después que le pregunto, **le respondió: ”Solis. me hizo doler mi potito con su pene”**, entonces, le dijo a su conviviente para denunciar al menor, -negrita y cursiva nuestro, fojas 10 y 11-. En ese sentido, lo que indica como agravio, no se ajusta a lo declarado.
- 3.6.7.** El Juez desarrolla la autodefensa del menor procesado, sin que previamente se cumpla, con la actuación de los medios probatorios admitidos. Es decir, que el orden de la actuación de los medios probatorios, se sería el pertinente. Al respecto, debe indicarse, que dicha situación en nada incide sobre el fondo de lo que ha sido objeto de incriminación, pues, aun se haya procedido, ello no quita, como se tiene del análisis precedentemente realizado y las conclusiones esgrimidas, que se hubo suficientemente acreditado la existencia de la infracción penal y la autoría del menor infractor hijo de la recurrente.
- 3.6.8.** Respecto al agravio que “el Señor Juez, ha citado un hecho falso al referir en esta *“tal y como también lo ha reafirmado su progenitora S.A.Q.(madre del infractor), quien ha escuchado a su hijo Solis quien ha referido que ese día estaba sin su shortcito y por eso le metió su pene a la niña Tais”* haciendo alusión a una declaración que se habría dado a nivel policial, cuando lo que existe es una declaración de la madre del menor a nivel judicial, en el sentido de que *“Si he conversado pero no me contaba bien; pero ahora que le estoy escuchando en su declaración mi hijo está diciendo que estaba sin su shortcito y que por eso su pene le metió a la niña Tais, eso está diciendo mi hijito.”* En relación a dicho agravio, más allá de una referencia equivocada a una actuación que no se llevó adelante por otra que si se realizó, no enerva el contenido de ese

testimonio de la madre del menor infractor en el sentido que se da en la sentencia, pues, es claro que lo referido por la madre del menor, si viene a ser una prueba de cargo más en contra del infractor.

Por los fundamentos expuestos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2, 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano.

FALLO:

CONFIRMACION: La sentencia número 058-2018, contenida en la resolución número nueve de fecha 15 de junio del 2018, -folios 149 al 154-; que **RESUELVE: Primero:** Declarar **RESPONSABLE** al adolescente **A.S.T.A.**, a título de autor de la infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de **violación sexual de menor de edad**, en agravio de la niña de iniciales S.T.V.R. (03), FIJANDOSE la medida SOCIO EDUCATIVA DE INTERNACION por un periodo de TRES AÑOS, la misma que iniciara su computo desde la fecha en que el infractor sea internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Menores de El Tambo Huancayo, para tal fin debe cursarse los oficios respectivos para la ubicación e internamiento.

DISPONIENDOSE además que el Equipo Multidisciplinario de dicho Centro Juvenil, viabilice la orientación, supervisión y promoción del adolescente infractor y su familia, preservando la integridad física y emocional del mismo, remitiendo informe periódico mensual al juzgado bajo responsabilidad, con los demás que contiene.

NOTÍFIQUESE a las partes y los **DEVOLVIERON**

Ss.

V.M.

A.V.

C.G.

